

ESTATUTO GENERAL DE LA

FEU

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONALIDAD, LEMA, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento consiste en regular la integración, estructura y funcionamiento de la organización denominada “Federación Estudiantil Universitaria”. Se encuentra fundada en su Declaración de Principios, su Programa Básico de Acción, se regirá por el presente Estatuto y se constituye como un organismo no gubernamental y representativo del alumnado de la Universidad de Guadalajara, en la cual tendrán cabida las corrientes del pensamiento y opinión, con base en el respeto de los derechos humanos y los principios del presente estatuto. Sus siglas serán FEU.

Artículo 2. La Federación Estudiantil Universitaria tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Podrá dividir el territorio de la entidad en tantas zonas regionales como mejor convenga, para el cumplimiento de sus fines y funciones. En cada una de las ocho zonas que actualmente existen, se constituirá un Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 3. Será el lema de la Federación Estudiantil Universitaria: “Por una verdadera cultura política y democrática estudiantil”.

Artículo 4. El emblema de la FEU constará de los siguientes elementos:

- I. Se encuentran dos manos en paralelo, con las palmas extendidas hacia arriba, sosteniendo un libro abierto;
- II. En la parte inferior de esta figura se encuentran las siglas FEU, y
- III. Se utilizarán los colores rojo y negro indistintamente para cualquiera de los elementos que componen el emblema.

Artículo 5. La FEU adoptará como principios fundamentales: el respeto y la defensa de los derechos humanos, la libertad, la democracia, la paridad, la pluralidad, el carácter popular, la inclusión social, la solidaridad, la justicia social, la tolerancia, la no violencia, la no discriminación, el respeto a la orientación sexual, la identidad de género, la igualdad de género, la sustentabilidad ambiental, el respeto al estado de derecho, la independencia y autonomía de la institución, la internacionalización, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 6. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad de Guadalajara;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- III. Estatuto General: Estatuto General de la Universidad de Guadalajara
- IV. Estatuto: Estatuto de la FEU
- V. FEU: Federación Estudiantil Universitaria;
- VI. Congreso: Congreso Estatal de la FEU;
- VII. Consejo General: Consejo General de la FEU;
- VIII. Comité Ejecutivo: Comité Ejecutivo de la FEU;
- IX. Consejo de Coordinación: Consejo de Coordinación Regional;
- X. RGA: Representante General del Alumnado;
- XI. Comisión Permanente: Todas aquellas comisiones enunciadas en el presente estatuto, con funciones técnicas y de revisión operativa dentro de la organización.
- XII. Secretarías: Secretarías pertenecientes al Comité Ejecutivo.
- XIII. Enlace político: son las personas estudiantes designadas por cada Corriente política reconocida al interior de la FEU, que actúan como operadores políticos en los distintos planteles de la Universidad de Guadalajara. Su función consiste en informar sobre las actividades de la organización, vincular a los integrantes del alumnado con las corrientes o expresiones políticas que representan, así como coordinar los trabajos, promover la participación y articular los esfuerzos de los grupos estudiantiles al interior de la FEU y de la Universidad.
- XIV. Presidencia de Corriente: Persona electa de manera interna en las Corrientes Político Estudiantiles constituidas en la FEU. Participa en

espacios de decisión como la Junta de Coordinación Política, y articula las propuestas de su corriente ante los órganos de la Federación,

- XV. Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, y;
- XVI. Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a los cargos de elección popular y representatividad de la FEU se distribuyen de manera igualitaria entre los géneros con una asignación mínima de 50% de los espacios para las mujeres o más.

Artículo 7. Serán fines y funciones de la FEU las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Universidad, su Estatuto General, sus Estatutos Orgánicos, las normas reglamentarias y demás disposiciones emanadas del marco normativo aplicable, los presentes documentos básicos y los acuerdos expedidos por sus órganos de gobierno;
- II. Respetar y vigilar el cumplimiento irrestricto del Artículo Tercero y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la defensa y fortalecimiento de la educación y de la universidad pública mexicana;
- III. Representar a la comunidad estudiantil de la Universidad; promover los derechos estudiantiles a través del Manual de Derechos Estudiantiles de la FEU, además de defenderles ante las autoridades universitarias y gubernamentales, así como ante instituciones, organismos públicos y privados, sin distinción alguna por motivo de origen, identidad de género, orientación sexual, condición física o mental, edad, religión, ideología, nacionalidad, preferencia política, clase social, o cualquier otra condición

que atente contra la dignidad humana o tenga como propósito anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IV. Promover y realizar actividades de apoyo y servicio a la sociedad, sin fines de lucro, priorizando a los sectores históricamente vulnerados.
- V. Promover y realizar actividades que contribuyan a la formación integral del estudiantado de la Universidad y de la población en general;
- VI. Promover una cultura académica sustentada en la honestidad y responsabilidad en el estudio, así como la proyección de un trabajo orientado hacia la alta calidad académica, y la exigencia de la responsabilidad de las personas integrantes de la comunidad universitaria en la consolidación de los procesos formativos, de preservación y difusión de la cultura; así como en la creación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico;
- VII. Garantizar la participación paritaria sin violencia y sin discriminación en los procesos de elección a los distintos cargos de representación política;
- VIII. Consultar a la comunidad estudiantil en las decisiones, pronunciamientos, posturas, problemas y proyectos que su Consejo General considere trascendentales y que afecten al estudiantado de la Universidad, además de crear y diversificar mecanismos que permitan un vínculo y acercamiento más sólido entre la FEU y los estudiantes;
- IX. Contribuir en las estrategias y acciones para prevenir, atender y en su caso, sancionar el acoso, el hostigamiento o cualquier tipo de violencia.
- X. Promover la lucha por la gratuidad educativa en todo sentido y variantes, que incluyen conceptos como lo son la alimentación, movilidad, desarrollo, esparcimiento y material de aprendizaje, y
- XI. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 8. La FEU en ningún caso pertenece a partido político alguno, organización religiosa o a instituciones cuyos fines contravengan los principios, obligaciones y programas establecidos en los documentos básicos de la FEU, o ponga en peligro la independencia y autonomía de la institución; tampoco realizará manifestaciones públicas de simpatía hacia éstos, respetando en todo tiempo los derechos humanos de sus miembros para pertenecer a cualquiera de los organismos señalados.

Artículo 9. La FEU realizará sus fines, respetando la autonomía que corresponde a los órganos de gobierno de las Representaciones Estudiantiles constituidas en las distintas unidades académicas de la Universidad. Dichas sociedades podrán implementar, de conformidad con sus normas internas, el régimen de autogobierno que mejor les convenga, sin contravenir en ningún caso las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

Las normas internas de cada Representación Estudiantil deberán ser elaboradas a través de procesos amplios de consulta entre sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 10. El Patrimonio de la FEU se integra conforme a los lineamientos de la Universidad de Guadalajara, y toda clase de aportaciones y subvenciones que entreguen los miembros y otras personas físicas o morales, públicas o privadas, en favor de la FEU.

Artículo 11. Por ningún concepto los miembros de la FEU podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de ésta. Los ingresos adquiridos, por cualquier medio, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sustantivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Serán integrantes de la FEU la comunidad estudiantil de la Universidad de Guadalajara que así lo soliciten, en los términos, categorías y modalidades establecidos por el Título Segundo de la Ley Orgánica.

Artículo 13. Serán asimismo integrantes de la FEU, las personas titulares del Consejo General, mencionados a continuación:

- I. Quienes funjan como Titulares del Comité Ejecutivo;
- II. Quienes se desempeñen como RGA de cada Centro Universitario;
- III. Quienes ejerzan la Presidencia de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles;
- IV. Quienes sean Titulares de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, de la Coordinación de Escuelas Preparatorias Regionales,
- V. En quienes recaigan las Vicepresidencias Ejecutivas de carrera de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles de los Centros Universitarios;
- VI. Quienes funjan como personas Consejeras Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, el Consejo Universitario de Educación Media Superior,
- VII. Quienes se desempeñen en las Presidencias de Corriente, y
- VIII. Quienes funjan como enlaces políticos de cada Corriente.

Artículo 14. Serán derechos de las personas integrantes de la FEU los siguientes:

- I. Votar y ser votado para ocupar las representaciones estudiantiles en las diferentes unidades académicas y los órganos de gobierno de la FEU en los términos del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, mediante un proceso que se desarrolle en un ambiente seguro, libre de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, intimidación o coacción, con garantías de transparencia, legalidad y respeto a la voluntad libre y secreta del voto;
- II. Participar en representación de la FEU, en aquellas actividades, congresos, foros, parlamentos, simposios, conversatorios y demás eventos a los que ésta sea invitada;
- III. Recibir un trato justo e imparcial de parte de los órganos de gobierno y constitutivos de la FEU, así como las comisiones que de estos deriven, cuando se vea involucrado en conflictos que ameriten cualquier sanción en los términos del presente estatuto o se vulneren sus derechos;
- IV. Proponer, promover, diseñar e impulsar estrategias y programas para la prevención y el combate a la inseguridad, la corrupción y la impunidad en la institución;
- V. Participar en aquellos programas y actividades académicas, culturales, científicas y deportivas que la FEU promueva o realice;

- VI. Formular propuestas ante los distintos órganos competentes de la FEU o de la Universidad;
- VII. Ser parte de la corriente política estudiantil de su elección y en su caso, crear nuevas formas de expresión;
- VIII. Solicitar por escrito a la FEU su separación, aduciendo, aclarando o explicando las causas que le motivan a tomar esta determinación;
- IX. Acreditarse como enlace político con la finalidad de facilitar su acceso a los planteles de la Universidad, debiendo cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 107 Ter. del presente estatuto, incluyendo la realización de los cursos en materia de violencia política en razón de género, así como en capacitación y formación política, además de cualquier otro que en su momento determine la FEU, y
- X. Los demás que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 15. Las personas integrantes de la FEU tendrán la obligación de:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad emanada del Congreso, del Consejo General, del Comité Ejecutivo, así como los preceptos contenidos en el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Contribuir académica, políticamente y por cualquier otro medio al mejor desempeño de la FEU, contando con un acercamiento directo hacia la comunidad estudiantil, a fin de garantizar la buena información hacia con toda la comunidad;
- III. Contribuir a la preservación de la buena imagen de la FEU y de la Universidad, ante los distintos sectores sociales, demostrando un alto sentido de la responsabilidad estudiantil;
- IV. Evitar toda clase de conductas y prácticas de hostigamiento, acoso, bullying, discriminación, cualquier tipo de violencia, que pudiese constituir en los términos de la normatividad vigente una infracción o delito, a su vez garantizando procesos y espacios libres de violencia;
- V. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno y consultivos de la FEU, así como participar en los trabajos de planeación, programación, evaluación y rendición de cuentas de manera sistemática, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo General, y

- VI. Los demás que se establezcan en el presente Estatuto y reglamentos complementarios.

Artículo 16. La separación de cualquier integrante de la FEU podrá determinarse a petición del interesado o por sanción impuesta en los términos del Título Quinto del presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. El gobierno de la FEU se integrará a través de los siguientes órganos:

- I. El Congreso Estatal de la FEU;
- II. El Consejo General de la FEU;
- III. El Comité Ejecutivo de la FEU;
- IV. Junta de Coordinación Política;
- V. El Consejo de Coordinación Regional; y
- VI. Los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONGRESO ESTATAL DE LA FEU

Artículo 18. El Congreso es el máximo órgano de gobierno de la FEU y sus acuerdos serán obligatorios para todas las personas integrantes. Estará constituido por:

- I. Personas delegadas efectivas;
- II. Personas delegadas participantes; y
- III. Personas delegadas fraternas.

Artículo 19.

1. Las y los delegados efectivos tendrán derecho a voz y voto, siempre y cuando se registren en tiempo y forma de acuerdo con los términos de la convocatoria emitida para cada Congreso.

2. Serán delegados efectivos los titulares del Consejo General; además se designarán cinco por cada sociedad de alumnos, más uno adicional por cada mil estudiantes.
3. De los cinco delegados por cada sociedad de alumnos, tres serán acreditados por quien presida el Comité Ejecutivo y los otros dos serán acreditados por la planilla que, habiendo participado en las elecciones inmediatas anteriores, hubiera alcanzado la segunda mayoría.
4. En el caso de que no exista oposición a la planilla, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos acreditará a los cinco delegados.
5. Serán personas delegadas efectivas adicionales en razón de uno por cada mil estudiantes y los designará quien presida el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Las personas delegadas participantes sólo tendrán derecho a voz y podrán ser acreditadas por quien presida el Comité Ejecutivo o por cualquier planilla que hubiese contenido en el proceso electoral inmediato anterior.

Artículo 21. Las personas delegadas fraternas serán parte de la comunidad estudiantil, o en su caso, de otras instituciones de educación superior acreditadas por el Comité Ejecutivo, quienes asistirán a las sesiones del Congreso como observadores, podrán hacer pronunciamientos, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 22. El Congreso realizará sus sesiones de la siguiente manera:

- I. El Congreso sesionará en pleno y a través de mesas de trabajo.
- II. Las sesiones plenarias, para efectos resolutivos, deberán contar con la mitad más uno de los votos de las delegadas y las personas delegadas efectivas presentes, salvo aquellos casos en los que se especifiquen expresamente condiciones especiales.

Artículo 23. Las mesas de trabajo se estructurarán de la siguiente manera:

- I. Para garantizar que en las mesas de trabajo estén representadas todas las corrientes políticas, se fijará el número proporcional de personas delegadas que podrán participar en cada una de ellas.
- II. El número de personas delegadas por mesa de cada corriente deberá ser proporcional al número de personas delegadas totales con los que cuente,

procurando con esto que una corriente no acapare en su totalidad dichas mesas a fin de que todas las Corrientes logren participar en las mismas.

Artículo 24. Las sesiones plenarias del Congreso estarán presididas por:

- I. La Presidencia de la FEU, quien firmará los acuerdos y correspondencias emanados del Congreso;
- II. La Secretaría de Actas y Acuerdos, quien fungirá como tal en el Comité Ejecutivo y registrará las propuestas, resoluciones y acuerdos aprobados en cada sesión;
- III. Dos relatoras o relatores que serán designados por los delegados en sesión y que auxiliará a la Secretaría de Actas y Acuerdos a elaborar la relatoría de las sesiones del Congreso; y
- IV. Dos responsables del escrutinio designados por las personas delegadas, quienes realizarán el conteo de los votos para las resoluciones.

Artículo 25. Las mesas del Congreso estarán presididas por una persona moderadora, dos personas relatoras y dos escrutadoras, mismas que serán designadas por el Consejo Ejecutivo y que realizarán las funciones de coordinación, redacción y cómputo de votos respectivamente.

Artículo 26. El Congreso sesionará ordinaria y extraordinariamente. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años durante la primera quincena del mes de mayo y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo justifiquen o bien cuando lo soliciten por lo menos dos terceras partes del total de las Consejerías propietarias al Consejo General.

Para la fase preparatoria de discusión se instalarán mesas de trabajo que sesionarán en cada una de las regiones del Estado de Jalisco, entre la primera quincena de febrero y la última de abril; siendo el Comité Ejecutivo el responsable de publicar el calendario y asegurar las condiciones para su realización.

Durante la primera quincena del mes de mayo, se llevará a cabo una sesión plenaria de quienes integran dicho Congreso y solamente en esta fase se podrán discutir modificaciones al presente Estatuto.

Artículo 27. Las sesiones del Congreso serán convocadas por el Consejo General, el cual expedirá las bases de la convocatoria.

El quórum necesario para declarar instalado el Congreso será de las dos terceras partes de las delegadas y delegados efectivos en primera convocatoria y de la mitad más uno, en segunda convocatoria.

Artículo 28. La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con dos meses de anticipación y para la segunda, bastarán 24 horas de antelación para que sus acuerdos tengan validez. En ambos casos, la convocatoria deberá acompañarse del orden del día.

Artículo 29. La primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer quince días antes de la celebración del Congreso y la segunda, veinticuatro horas previas al día de la celebración. En ambas, la convocatoria deberá acompañarse del orden del día.

Artículo 30.

I. Serán facultades del Congreso:

- I. Elaborar las políticas, programas y líneas de acción de la FEU, revisar y evaluar el desempeño de la misma, desde el Congreso anterior a partir de logros y metas cumplidas;
- II. Aprobar enmiendas, adiciones o reformas a la Declaración de Principios, el presente Estatuto y el Programa Básico de Acción, en cuyo caso se requerirá el voto dos terceras partes del total de los delegados efectivos presentes para los dos primeros y la mitad más uno para el tercero.
Para la aprobación de proyectos de dictamen en las mesas del Congreso Estatal será necesaria la mayoría simple, en todo caso será en el pleno de este órgano en donde se someterán a votación dichos cambios;
- III. Aprobar por la misma mayoría establecida en la fracción previa, los proyectos de resoluciones especiales;
- IV. Ratificar la afiliación de la FEU a otras organizaciones estudiantiles nacionales, extranjeras e internacionales;
- V. Conocer y resolver como última instancia, los problemas o conflictos internos de la FEU que constituyan cualquier contravención al presente Estatuto y demás normatividad aplicable; y

- VI. Conocer, a través de las presidencias de las corrientes estudiantiles, la agenda política que cada una de ellas impulsará en torno durante los próximos tres años.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO GENERAL DE LA FEU

Apartado Primero:

Integración y Facultades del Pleno.

Artículo 31. El Consejo General es el máximo órgano de gobierno entre el Congreso Estatal anterior y el Congreso Estatal próximo, fundamenta sus acciones en el presente Estatuto, así como en los lineamientos aprobados en el Congreso inmediato anterior, cuyos acuerdos serán obligatorios para todas las personas integrantes de la FEU.

Artículo 32. El Consejo General estará integrado por:

- I. Titulares del Comité Ejecutivo;
- II. Representantes Generales del Alumnado de cada Centro Universitario;
- III. Presidencias de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles;
- IV. Vicepresidencias ejecutivas de Carrera de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles de los Centros Universitarios;
- V. Quienes sean Titulares de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, de la Coordinación de Escuelas Preparatorias Regionales, y las Coordinaciones Ejecutivas de Zonas;
- VI. Personas Consejeras Estudiantiles ante el Consejo General Universitario y de Educación Media Superior;
- VII. Seis personas por cada corriente estudiantil de la FEU; y
- VIII. Las Presidencias de Corriente.

Artículo 33. Las personas integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia de los titulares del Comité Ejecutivo, éstos serán suplidos de la siguiente manera:

- I. La presidencia del Comité Ejecutivo por la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo;
- II. Las Secretarías del Comité por sus respectivas Subsecretarías;
- III. Las Representaciones Generales del Alumnado por sus respectivas suplencias;
- IV. Las presidencias de los Comités Ejecutivo de las Representaciones Estudiantiles por su Vicepresidencia;
- V. Las Coordinaciones Ejecutivo de Zona por su respectivo Sub coordinación;
- VI. Las Personas Consejeras Estudiantiles ante el Consejo General Universitario y de Educación Media Superior, por sus respectivas suplencias;
- VII. Las Secretarías de cada corriente por sus respectivas suplencias acreditados;
- VIII. Las Presidencias de Corriente designadas previo aviso a la Secretaría General; y
- IX. Los mismos integrantes del Consejo General enunciados en las fracciones anteriores sustituirán a los titulares en sus faltas definitivas.

Artículo 34. El Consejo General podrá funcionar en pleno o a través de las Comisiones y sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno, salvo los casos en que se revoque un acuerdo anterior, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de las personas consejeras.

Artículo 35. El Consejo General estará presidido por:

- I. Una Presidencia, quien será el que funja como tal en la FEU, con facultades para suscribir los acuerdos y demás documentos vinculantes que emanen del Consejo;
- II. Una Secretaría de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en la FEU, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones del Consejo de la FEU, llevará un archivo de las mismas y formulará el directorio de los miembros;
- III. Dos personas responsables de la relatoría que auxiliará a la Secretaría de Actas y Acuerdos a redactar las resoluciones del Consejo General, mismos que serán designados por las personas consejeras en sesión, y

- IV. Dos personas responsables del escrutinio que verificarán el conteo de las votaciones, quienes serán designados por las personas consejeras en sesión.

Artículo 36. El Consejo General sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se efectuarán tres veces al año, una cada cuatro meses iniciando el mes de enero y las extraordinarias cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo o los dos tercios del total de miembros del Consejo General.

Artículo 37. En la última convocatoria del año para el Consejo General, la cual deberá celebrarse a más tardar en la primera quincena de noviembre, las Secretarías del Comité Ejecutivo rendirán un informe pormenorizado de las metas y logros medibles que se alcanzaron durante el año.

Artículo 38. El Consejo General será convocado por el Comité Ejecutivo, anexando en todo caso a la convocatoria, el orden del día. En ninguna sesión extraordinaria, podrán abordarse asuntos varios.

El quórum necesario para declarar instalado al Consejo General, será de las dos terceras partes del total de las personas consejeras propietarios en primera convocatoria y la mitad más uno en la segunda.

Artículo 39. La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación a la celebración del Consejo General, y la segunda, veinticuatro horas previas a la celebración del mismo. De no reunirse el 50%, la sesión se llevará a cabo dos horas posteriores a la que fue fijada la segunda convocatoria.

Artículo 40. La primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer tres días antes de la celebración del Consejo General y la segunda, veinticuatro horas antes. En ambos casos, deberá acompañarse el orden del día.

Artículo 41. Serán facultades del Consejo General:

- I. Cumplir, hacer cumplir y aplicar las políticas, estrategias y programas aprobados en el Congreso inmediato anterior;

- II. Expedir y establecer las bases de las convocatorias para la realización del Congreso y las demás actividades acordadas en su seno;
- III. Nombrar las comisiones permanentes del Consejo General, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes en los términos del numeral 47;
- IV. Recibir los informes anuales de las actividades del Comité Ejecutivo, así como de las y los Delegados que dicho Comité haya designado para participar en actividades especiales;
- V. Vigilar la buena marcha de la FEU, de su Comité Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos;
- VI. Establecer los lineamientos que normen la actividad y los planteamientos de los representantes de la Organización ante los órganos de gobierno de la Universidad y de las instituciones de educación cuyo estudiantado se incorpore a la FEU;
- VII. Admitir nuevas Representaciones Estudiantiles que conforme al presente Estatuto se incorporen a la Organización y tomarles protesta, en los términos de la normativa aplicable;
- VIII. Ratificar los nombramientos que las Secretarías del Comité Ejecutivo hagan para ocupar cargos de jefe de departamento adscrito a su Secretaría; IX. Conocer en segunda instancia de los problemas y conflictos internos de la Organización, excepto los de índole electoral;
- IX. Afiliar a la FEU a otras organizaciones mediante la presentación de un proyecto de resolución específico; el acuerdo que se tome será ratificado por el Consejo General;
- X. Aprobar los reglamentos internos y protocolos de la Organización;
- XI. Conocer las faltas temporales o definitivas de la Presidencia del Comité Ejecutivo;
- XII. En el segundo caso, tomar protesta al Vicepresidencia del Comité Ejecutivo para que funja en la Presidencia interino y convoque a elecciones si no se logra cubrir un año de gestión, pero si sobre pasa un año la gestión, le tomará protesta a la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo para que funja en la Presidencia sustituto y concluya la gestión;
- XIII. Acreditar a la Presidencia de la FEU como RGA ante el Consejo General Universitario y a la Vicepresidencia como su respectiva suplencia, y

XIV. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 42. El Consejo General deberá incluir anualmente en su agenda un espacio donde la Presidencia de cada Corriente exprese ante el pleno del Consejo General, el posicionamiento y agenda de dicha corriente respecto del estado que guarde en ese momento la FEU.

Apartado Segundo: De las Comisiones Permanentes

Artículo 43. Al integrarse el Consejo General, se constituirán simultáneamente las Comisiones Permanentes, cada una con cinco integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 44. Quien se desempeñe en la Presidencia, presidirá a la vez las Comisiones Permanentes, la Comisión de Elecciones, la Comisión de Coordinación Política y las que sean creadas de manera extraordinaria por mayoría simple, en acuerdo del pleno del comité ejecutivo.

Artículo 45. Quien sea titular de la Secretaría General formará parte de todas las Comisiones, fungiendo en la Secretaría Técnica; sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 46. Quien sea titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos formará parte de todas las Comisiones, fungiendo con tal carácter en las mismas y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 47. Las Comisiones sesionarán de manera colegiada y emitirán por mayoría simple, proyectos de dictamen que serán turnados al pleno del Comité Ejecutivo. Se exceptúan de lo anterior aquellos casos cuyas facultades no sean de su competencia, en cuyo caso el dictamen será turnado al pleno del Consejo General, en términos del numeral 41.

Artículo 48. La integración de las Comisiones Permanentes deberá efectuarse cada año en el pleno del Consejo General, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Artículo 49. Serán Comisiones Permanentes del Consejo General las siguientes:

- I. La Comisión de Hacienda tendrá la responsabilidad de planear, programar y asignar las partidas presupuestarias conforme al presupuesto que señala la Coordinación de Finanzas de la FEU, previstas por el numeral 54, y darlas a conocer por medio de un programa anual que establezca con detalle las partidas presupuestales asignadas específicamente a cada actividad;
- II. La Comisión de Contraloría ejercerá las facultades de revisión, investigación y vigilancia sobre el ejercicio del presupuesto de la FEU, correspondiéndole la obligación de reportarlo de inmediato al Consejo General;
- III. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones tendrá la responsabilidad de investigar y sancionar a quienes incumplan con lo establecido en el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables a la FEU, con excepción de las faltas en materia electoral, las cuales serán competencia de la Comisión de Elecciones; en todo caso aplicará los lineamientos generales que se especifican en el Título Quinto del presente Estatuto, y lo establecido por el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones, y el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la organización;
- IV. La Comisión de Normatividad tendrá la responsabilidad de proponer y analizar los ordenamientos que el Consejo General estime necesarios. Además, conocerá y analizará leyes, reglamentos o cualquier tipo de normativa aplicable a la FEU;
- V. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia será la instancia competente para resolver en segunda instancia, respecto de los recursos que sean interpuestos en contra de las determinaciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y la Comisión de Elecciones, y
- VI. La Comisión de Igualdad Sustantiva será responsable de fungir como enlace de la FEU ante las dependencias, entidades y organismos, que promuevan la defensa en contra de la violencia de género, discriminación, ataques a grupos vulnerados o vulnerables y la violación a los derechos humanos. Además, trabajará en conjunto con las comisiones pertinentes para la elaboración y difusión de estrategias para su prevención y erradicación.

Adicionalmente, diseñará y en su caso propondrá políticas, programas, proyectos y protocolos para cumplir con sus funciones y vigilará el cumplimiento de las ya existentes; esto con el fin de lograr la igualdad y dignidad humana en todas sus dimensiones, verificando que la organización no incurra en cualquier forma de violencia que las menoscabe. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a las Comisiones competentes para coadyuvar en la investigación y sanción de acciones u omisiones de conformidad con los ejes rectores enunciados en el numeral quinto.

Apartado Tercero:

De las Comisiones de Distinta Conformación

Artículo 50. Existirán además dos Comisiones de distinta conformación, mismas que se detallan a continuación:

- I. La Comisión de Elecciones se integrará en la primera sesión del Consejo General al iniciar cada periodo del Comité Ejecutivo será electa para todo el periodo con la finalidad de registrar a las planillas para renovar el Comité Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, así como proponer los acuerdos para la implementación de los procesos electorales.
 - A. La Comisión supervisará las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles afiliadas y elaborará proyectos de dictamen para su discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General.
 - B. La Comisión será presidida por quien funja en la Presidencia de la organización y se conformará con integrantes que el pleno del Consejo General determine.
 - C. Además; cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU podrá acreditar un representante en esta comisión con derecho solo a voz.
 - D. La Comisión de Elecciones convocará a los Consejos Consultivos correspondientes para la elección del RGA de cada Centro Universitario, de Coordinadores Ejecutivos de cada Zona Regional y el RGA ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Esta Comisión también será encargada de sancionar las faltas en materia electoral, derivadas de los procesos de elección conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones de la FEU.

II. La Comisión de Coordinación Política, que será presidida por quien funja en la Presidencia de la FEU y estará integrada por quienes sean titulares acreditados de las Presidencias de las corrientes políticas de la organización.

A. Dicha Comisión podrá presentar propuestas de carácter normativo, ejecutivo y político al pleno del Comité Ejecutivo y del Consejo General; mismas que deberán ser analizadas y en su caso, aprobadas.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEU

Artículo 51. Cada Secretaría formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos realizados por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 52. Serán Secretarías del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Secretaría de Política Social y Gobernanza;
- II. Secretaría de Arte, Cultura y Expresión Universitaria;
- III. Secretaría de Emprendimiento;
- IV. Secretaría de Deporte y Recreación;
- V. Secretaría de Defensa de Derechos Humanos y Justicia Estudiantil;
- VI. Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- VII. Secretaría de Educación y Formación Continua;
- VIII. Secretaría de Agenda y Vinculación Nacional;
- IX. Secretaría de Fortalecimiento de la Cultura Política;
- X. Secretaría de Cooperación e Internacionalización;
- XI. Secretaría de Diversidad Sexual;
- XII. Secretaría de Fomento a la Investigación, innovación, Ciencia y Tecnología Universitaria;
- XIII. Secretaría de Integración y Desarrollo Regional;
- XIV. Secretaría de Movilidad y Transporte;

- XV. Secretaría de Orientación Vocacional y Desarrollo Profesional;
- XVI. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XVII. Secretaría de Cuidados, Salud y Bienestar;
- XVIII. Secretaría de Seguridad y Cultura de Paz;
- XIX. Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- XX. Secretaria de Inclusión Social; y
- XXI. Secretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas.

Artículo 53. Serán facultades y obligaciones generales de las Secretarías del Comité Ejecutivo:

- I. Diseñar e implementar programas y acciones alineadas con los principios, objetivos y ejes estratégicos del Comité Ejecutivo.
- II. Elaborar planes de trabajo anuales o semestrales, con metas, cronogramas y presupuestos, sujetos a revisión y aprobación por el Comité Ejecutivo.
- III. Coordinarse con las distintas áreas de las secretarías, para garantizar una acción integral y transversal en el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Rendir informes periódicos sobre el avance de sus actividades, incluyendo resultados, dificultades, aprendizajes y propuestas de mejora.
- V. Representar al Comité Ejecutivo en actividades, foros, redes, encuentros o espacios institucionales relacionados con su ámbito de competencia.
- VI. Proponer iniciativas, proyectos y alianzas estratégicas que fortalezcan la agenda del Comité Ejecutivo y respondan a las necesidades estudiantiles.
- VII. Impulsar la participación estudiantil en los temas propios de su área, fomentando el liderazgo, la organización y la formación del estudiantado.
- VIII. Vigilar que sus acciones estén orientadas al interés colectivo, con perspectiva de derechos humanos, inclusión, justicia social y sostenibilidad.
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y reglamentos de la organizaciones e instancias correspondientes de la organización.
- X. Los demás particulares que contemple este Estatuto o el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de la FEU.

Artículo 54. El Comité Ejecutivo es el máximo Órgano Ejecutivo del gobierno de la FEU que ejecutará, cumplirá y hará cumplir los dictámenes de los acuerdos

aprobados por el Congreso Estatal y el Consejo General y estará conformado de la siguiente forma:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia;
- III. Secretaría General;
- IV. Secretaría de Actas y Acuerdos;
- V. Las veintiún personas titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo.
- VI. Oficina de la Abogacía General, con fundamento del artículo 51 del presente Estatuto,
- VII. Coordinación de Finanzas, y
- VIII. Coordinación de Comunicación.

Artículo 55. El Comité Ejecutivo se integrará, cada tres años, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del presente Estatuto.

Artículo 56. Cada Secretaría se integrará por la persona titular nombrada por la Presidencia, contará con una Subsecretaría, cuyo titular suplirá a la Secretaría en casos de ausencia. Además, se auxiliará con tres direcciones que complementarán los trabajos, asegurando la paridad de género; mismas que se renovarán anualmente en cuanto a las direcciones de su secretaría en los términos que establezca el reglamento interno del Comité Ejecutivo y las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 57.

I. Serán facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar a la organización estudiantil dentro de los lineamientos establecidos en los documentos básicos de la FEU;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones aprobadas por el Congreso, así como por el Consejo General;
- III. Proponer, gestionar y dar seguimiento a las políticas, planes y programas de trabajo de la organización estudiantil ante el Consejo General;
- IV. Acreditar a los delegados para los congresos, convenciones y demás eventos en que la organización estudiantil participe, suscribiendo los acuerdos necesarios;

- V. Establecer y fomentar las relaciones políticas de la organización estudiantil con las organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales;
- VI. Mediar y conciliar en la solución de los conflictos internos de las planillas y Representaciones Estudiantiles afiliadas, procurando que estos se resuelvan de conformidad con los principios de equidad, no discriminación, interdependencia, progresividad e indivisibilidad de los derechos humanos;
- VII. Apoyar a las planillas de cada plantel y unidad académica para el desarrollo de sus campañas políticas, en la medida que lo permitan las posibilidades y los recursos de la organización. Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las labores que realice cada Representaciones Estudiantiles durante su gestión;
- VIII. Presentar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo cada uno de sus integrantes, su programa anual de actividades, además de rendir ante el propio un informe anual de metas, ambos durante la primera quincena de noviembre;
- IX. Poner a disposición de la Secretaría de Actas y Acuerdos semanalmente, todos los documentos que emita cada uno de sus integrantes;
- X. Elaborar el calendario anual de elecciones para Presidencias de las Representaciones Estudiantiles;
- XI. Entregar, el Comité Ejecutivo a cada Presidencia de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, durante el mes de noviembre, un Manual Operativo que contenga:
 - a) Los documentos básicos de la FEU;
 - b) La Ley Orgánica de la Universidad, su Estatuto General, y
 - c) Los demás ordenamientos jurídicos que el Comité Ejecutivo considere necesarios.
- XII. Afiliar a la FEU a otras organizaciones, presentando un proyecto de acuerdo específico; mismo que deberá ser ratificado por el Consejo General, y
- XIII. Conocer y en su caso autorizar las renunciaciones o ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo y tomar la protesta al titular de la Subsecretaría correspondiente que, en este caso, asumirá la titularidad de la Secretaría vacante y designará a otra Subsecretaria.

XIV. Promoviendo la participación activa de las zonas regionales, preparatorias y centros universitarios que no se encuentren en la zona metropolitana en todos los proyectos de la Federación.

2. Además de esto, cada una de las Secretarías enunciadas en este artículo contarán con diversas facultades relativas de sus disposiciones en el presente marco normativo.

Artículo 58. Serán facultades y atribuciones específicas de cada una de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Secretaría de Política Social y Gobernanza:
 - a. Generar políticas de activismo y participación social dentro del ámbito universitario, en coordinación con las autoridades y organismos correspondientes.
 - b. Desarrollar proyectos innovadores que promuevan el bienestar social y fomenten la equidad en la comunidad universitaria.
 - c. Diseñar e implementar campañas de sensibilización sobre problemáticas sociales relevantes, con el propósito de generar conciencia y participación activa.
 - d. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos gubernamentales para la ejecución de programas de impacto social.
 - e. Promover el uso de la tecnología y la innovación como herramientas fundamentales para la transformación social y la mejora de las condiciones universitarias.
 - f. Implementar y supervisar programas de voluntariado y servicio comunitario humanitario, con el objetivo de fortalecer el compromiso social del estudiantado.
 - g. Impulsar la formación en liderazgo y participación ciudadana a través de seminarios, talleres y actividades especializadas.
 - h. Gestionar espacios de diálogo y debate sobre temas de relevancia social y política, fomentando el pensamiento crítico y la pluralidad de ideas.
 - i. Ejecutar y dar seguimiento a las políticas y programas sociales aplicados dentro de la FEU, garantizando su eficacia y sostenibilidad continuas para su desarrollo.

II. Secretaría de Arte, Cultura y Expresión Universitaria:

- a. Diseñar e implementar programas que promuevan la participación de la comunidad universitaria en actividades culturales y artísticas.
- b. Organizar y coordinar eventos culturales que fomenten el arte, la historia y la identidad universitaria.
- c. Fomentar la creación de grupos artísticos y culturales dentro de la universidad, proporcionando los medios necesarios para su desarrollo.
- d. Establecer alianzas con instituciones culturales y organismos públicos y privados para la promoción de actividades en beneficio de la comunidad universitaria.
- e. Gestionar espacios culturales dignos dentro de la Universidad, para el uso del estudiantado.
- f. Promover la realización de talleres, conferencias y exposiciones que fomenten el aprendizaje y la apreciación del arte y la cultura.
- g. Desarrollar estrategias para la conservación y difusión del patrimonio cultural y artístico.
- h. Incentivar la producción y publicación de obras artísticas y literarias creadas por la comunidad universitaria.
- i. Impulsar el reconocimiento y apoyo a los talentos artísticos emergentes en la comunidad estudiantil.
- j. Ejecutar y dar seguimiento al impacto de las actividades culturales implementadas y proponer mejoras continuas para su desarrollo.

III. La Secretaría de Emprendimiento:

- a. Diseñar programas de formación en emprendimiento y desarrollo empresarial dirigidos a estudiantes y personas egresadas.
- b. Fomentar la capacitación en modelos de negocios, innovación y gestión empresarial.
- c. Crear, gestionar y vigilar el desarrollo de incubadoras y aceleradoras de proyectos emprendedores del estudiantado.
- d. Promover la vinculación con sectores públicos y privados que impulsen el emprendimiento universitario.
- e. Coordinar eventos, concursos y ferias de emprendimiento para fomentar la cultura empresarial.

- f. Implementar estrategias para la enseñanza del emprendimiento como parte del currículo académico.
- g. Brindar asesoría y mentoría a estudiantes y personas egresadas en la creación y desarrollo de sus propios negocios.

IV. La Secretaría de Cultura Física y Deportes

- a. Coordinar eventos deportivos, recreativos y de actividad física, fortaleciendo la representación de la Federación en competencias locales, nacionales e internacionales.
- b. Gestionar y optimizar los espacios deportivos y recreativos dentro de la Federación, garantizando su accesibilidad, mantenimiento y aprovechamiento eficiente.
- c. Velar por que las actividades físicas y deportivas sean accesibles para toda la comunidad estudiantil, con atención diferenciada para las personas con discapacidad, comunidad LGBTQIA+, personas neurodivergentes, personas pertenecientes de pueblos originarios y estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables.
- d. Proponer planes y programas de cultura física y salud, que se ajusten a las realidades y capacidades de cada centro universitario o preparatoria.
- e. Fomentar el deporte, la recreación y el ejercicio físico como herramientas clave para la integración social, la promoción de la salud mental y la prevención de conductas de riesgo.
- f. Establecer convenios con organizaciones deportivas, académicas y de salud, para el desarrollo de nuevas oportunidades y estrategias enfocadas en la promoción del deporte, la actividad física y los estilos de vida saludables.
- g. Representar los intereses del estudiantado deportistas ante las autoridades universitarias y proponer mejoras en becas deportivas, condiciones de entrenamiento y apoyo académico para estudiantes atletas.
- h. Diseñar e implementar campañas de concientización sobre la importancia del ejercicio físico, la recreación y los hábitos saludables como pilares del bienestar físico, emocional y social.
- i. Realizar diagnósticos participativos sobre el estado de la infraestructura deportiva y las necesidades físicas de los estudiantes en los diferentes planteles.

- j. Explorar y promover nuevas formas de ejercicio físico que integren nuevas tecnologías, nuevas tendencias (deportes urbanos o alternativos), y métodos de activación.
 - k. Promover el reconocimiento del deporte y la actividad física como un derecho humano y parte del bienestar integral del estudiantado.
 - l. Impulsar que en los programas académicos se consideren espacios para la formación corporal y el cuidado de la salud física y mental.
- V. Secretaría de Defensa de Derechos Humanos y Justicia Estudiantil
- a. Diseñar estrategias para la prevención de violaciones a los derechos fundamentales.
 - b. Colaborar con organismos e instituciones en la defensa de los derechos humanos.
 - c. Colaborar y/o apoyar en la elaboración de posicionamientos a la presidencia ante violaciones a los derechos humanos.
 - d. Realizar campañas de sensibilización y formación en derechos humanos dirigidas a la comunidad universitaria.
 - e. Establecer programas de acompañamiento y asesoría para víctimas de violaciones a los derechos humanos.
 - f. Incentivar la participación de la comunidad universitaria en foros, congresos y actividades relacionadas con los derechos humanos.
 - g. Fomentar la investigación y difusión académica sobre temas de derechos humanos.
 - h. Desarrollar convenios con organismos nacionales e internacionales para la promoción de los derechos humanos en la FEU.
 - i. Realizar y diseñar el Manual de Derechos Estudiantiles que contenga lo establecido por el artículo 7 fracción III del presente Estatuto. Su distribución será aprobada y coordinada por el Comité Ejecutivo.
- VI. Secretaría de Igualdad Sustantiva:
- a. Implementar estrategias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y violencia de género.
 - b. Promover políticas de inclusión y equidad en todas las áreas de la FEU.
 - c. Desarrollar campañas de concientización y educación sobre igualdad de género.

- d. Fomentar la participación equitativa de todos los sectores en la toma de decisiones de la FEU.
- e. Coordinar programas de apoyo y acompañamiento a víctimas de violencia de género.
- f. Colaborar con organismos especializados en la defensa de los derechos de la mujer.
- g. Supervisar la implementación de protocolos para la atención de casos de violencia y discriminación.
- h. Promover la representación equitativa en actividades académicas, culturales y deportivas.
- i. Fomentar la investigación y generación de conocimiento en temas de equidad y género.

VII. Secretaría de Educación y Formación Continua.

- a. Diseñar e implementar estrategias para la mejora continua de la educación en la Universidad.
- b. Promover el acceso equitativo a programas de formación y capacitación.
- c. Fomentar el uso de tecnologías y metodologías innovadoras en la enseñanza.
- d. Gestionar alianzas estratégicas con instituciones educativas nacionales.
- e. Coordinar programas de tutoría y acompañamiento académico.
- f. Fomentar la capacitación docente y la actualización continua.
- g. Organizar conferencias, foros y seminarios sobre temas educativos.
- h. Impulsar políticas para la permanencia y conclusión de estudios.
- i. Dar seguimiento y proponer cursos, diplomados, talleres, para la formación extracurricular del estudiantado.

VIII. Secretaría de Agenda y Vinculación Nacional:

- a. Monitorear y analizar las políticas públicas, estrategias y programas prioritarios de la Agenda Nacional promovida por el gobierno federal, con el fin de identificar áreas de oportunidad y articulación para la organización estudiantil.
- b. Diseñar y coordinar estrategias de adopción, difusión e incidencia de la Agenda Nacional en las acciones y proyectos de la organización, asegurando su pertinencia, enfoque crítico y vinculación con las realidades locales.

- c. Promover espacios de diálogo, debate y formación sobre los principales temas de la agenda nacional.
 - d. Coordinar acciones de vinculación con dependencias, organismos e instituciones del gobierno federal y estatal para promover la participación estudiantil en programas, foros y convocatorias nacionales.
 - e. Generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y actores clave, que permitan potenciar la incidencia del estudiantado en las políticas públicas nacionales.
 - f. Impulsar campañas informativas, pedagógicas y de movilización en torno a fechas emblemáticas, reformas, programas y problemáticas nacionales prioritarias.
 - g. Elaborar diagnósticos, informes y reportes periódicos sobre la implementación de la Agenda Nacional en el ámbito universitario, con propuestas y recomendaciones elaboradas desde el estudiantado.
 - h. Promover la formación de redes de corresponsales y promotores estudiantiles de la Agenda Nacional en escuelas y centros universitarios, que funjan como agentes de difusión.
 - i. Acompañar iniciativas estudiantiles que busquen incidir en políticas públicas nacionales, brindando asesoría técnica, metodológica y de vinculación institucional.
 - j. Velar por una participación plural, crítica y autónoma de la organización estudiantil en los espacios de diálogo y vinculación con el gobierno federal, asegurando la inclusión de voces diversas y el respeto a los derechos humanos.
 - k. Acompañar y colaborar en los trabajos de la Presidencia de la Confederación de Estudiantes Mexicanos (CONEM).
- IX. Secretaría de Fortalecimiento de la Cultura Política y Democrática:
- a. Diseñar programas de formación en cultura política y participación ciudadana.
 - b. Organizar foros, debates y conferencias sobre temas políticos y sociales.
 - c. Impulsar la formación de liderazgos estudiantiles comprometidos con la transformación social.
 - d. Coordinar actividades que promuevan el conocimiento y ejercicio de los derechos políticos del estudiantado.

- e. Establecer vínculos con organismos e instituciones dedicadas a la formación política.
 - f. Fomentar la educación en valores democráticos dentro de la comunidad universitaria.
 - g. Implementar estrategias para fortalecer la participación estudiantil en espacios de representación.
 - h. Apoyar investigaciones sobre temas de política y gobernanza universitaria.
 - i. Organizar capacitaciones en liderazgo y gestión pública.
 - j. La responsabilidad de planear, aprobar y coordinar las estrategias generales de Formación Política recaerá en esta secretaría. Quien deberá garantizar la logística, operatividad y ejecución de los programas del Instituto de Capacitación Política e Ideológica (INCAP), capacitando a las personas integrantes en razón de género, inteligencia emocional y salud mental.
- X. Secretaría de Cooperación e Internacionalización
- a. Establecer y coordinar convenios de colaboración con universidades, entidades gubernamentales y organizaciones académicas tanto nacionales como extranjeras.
 - b. Gestionar y supervisar programas de cooperación institucional con otras universidades y organismos de relevancia académica y social.
 - c. Fomentar la participación de la FEU en foros, redes y asociaciones de cooperación internacional.
 - d. Promover iniciativas de intercambio y colaboración entre la FEU y entidades públicas y privadas de otros países.
 - e. Facilitar alianzas estratégicas de la FEU en reuniones con actores internacionales relevantes.
 - f. Fomentar visitas y encuentros institucionales con delegaciones diplomáticas y académicas.
 - g. Gestionar el acceso a programas de financiamiento y becas promovidos por organismos internacionales.
 - h. Incentivar actividades de difusión cultural y académica que fortalezcan la presencia de la FEU en el ámbito internacional.
 - i. Apoyar la realización de proyectos conjuntos con universidades, centros de investigación y organismos multilaterales.

XI. Secretaría de Diversidad Sexual

- a. Diseñar e implementar políticas estudiantiles con perspectiva de derechos humanos para garantizar la plena inclusión de personas de la diversidad sexual.
- b. Promover, acompañar y vigilar acciones afirmativas que favorezcan la equidad de oportunidades para estudiantes pertenecientes a la población LGBTIQA+
- c. Realizar diagnósticos y estudios sobre las condiciones de no discriminación en razón a la orientación sexual, identidad y expresión de género de una persona.
- d. Establecer mecanismos de acompañamiento psicosocial, jurídico y académico para estudiantes de la población de la diversidad sexual y de género.
- e. Fomentar campañas de sensibilización y educación contra la discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, u otras.
- f. Coordinar la creación de redes de apoyo estudiantil para la población LGBTIQA+
- g. Vincularse con organismos públicos, privados y sociales nacionales e internacionales que trabajen en favor de la población LGBTIQA+
- h. Capacitar a la comunidad estudiantil sobre la diversidad sexo genérica.
- i. Impulsar campañas de sensibilización que fomenten el respeto, la igualdad y la no discriminación hacia las personas LGBTIQ+ de la Universidad.

XII. Secretaría de Fomento a la Investigación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

- a. Promover la investigación científica y tecnológica en la FEU.
- b. Diseñar estrategias para la aplicación del conocimiento en la solución de problemas sociales y productivos.
- c. Incentivar la transferencia de tecnología y la vinculación con el sector productivo.
- d. Generar alianzas estratégicas para buscar financiamiento de proyectos de investigación e innovación de la comunidad estudiantil.
- e. Fomentar la creación de redes de colaboración científica a nivel nacional e internacional.
- f. Coordinar el desarrollo de semilleros y centros de investigación en la FEU.

- g. Apoyar la formación de investigadores e investigadoras en el desarrollo de talento científico.
- h. Promover la propiedad intelectual y el registro de patentes dentro de la Comunidad Estudiantil.
- i. Organizar congresos, seminarios y encuentros sobre innovación y ciencia.

XIII. Secretaría de Integración y Desarrollo Regional

- a. Diseñar estrategias de vinculación entre la FEU y su entorno regional.
- b. Coordinar programas de cooperación con gobiernos locales y organizaciones comunitarias.
- c. Impulsar proyectos de desarrollo regional en colaboración con la academia y el sector productivo.
- d. Promover el acceso a programas de financiamiento para iniciativas de impacto regional.
- e. Fomentar la movilidad académica y estudiantil dentro de la región.
- f. Coordinar actividades de extensión universitaria orientadas al desarrollo local.
- g. Establecer alianzas con universidades y centros de investigación de las regiones.
- h. Promover la formación de redes de colaboración entre actores públicos y privados.
- i. Apoyar estudios y diagnósticos sobre el desarrollo regional y sus necesidades.
- j. Realizar acciones que promuevan la justicia social dentro de los entornos académicos en situaciones de desigualdad.
- k. Colaborar con las coordinaciones de las de zonas regionales para generar programas y proyectos.

XIV. Secretaría de Movilidad y Transporte

- a. Diseñar e implementar estrategias para mejorar la movilidad del estudiantado de la Universidad de Guadalajara.
- b. Representar junto a la Presidencia de la FEU, los intereses de la comunidad estudiantil dentro del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte.
- c. Promover iniciativas de transporte sustentable y movilidad activa.
- d. Fomentar y difundir protocolos para la seguridad vial en espacios universitarios.

- e. Gestionar alianzas estratégicas con autoridades y empresas de transporte público para beneficiar a la comunidad universitaria.
- f. Implementar programas de concientización sobre el uso responsable del transporte y la movilidad segura.
- g. Fomentar la movilidad y accesibilidad para personas con discapacidad en los espacios universitarios.
- h. Promover campañas para la exigencia del mantenimiento y renovación de la infraestructura vial y de movilidad.
- i. Apoyar el desarrollo de proyectos de investigación e innovación en movilidad urbana.
- j. Dirigir los trabajos del Observatorio de Movilidad Estudiantil de la FEU, en colaboración con la RGA de cada centro universitario y del SEMS.

XV. Secretaría de Orientación Vocacional y Desarrollo Profesional

- a. Diseñar y ejecutar programas de orientación vocacional para estudiantes.
- b. Implementar herramientas de autoconocimiento y evaluación de intereses profesionales.
- c. Organizar ferias y actividades para la exploración de opciones académicas y laborales, así como de previsión social.
- d. Coordinar asesorías personalizadas para la toma de decisiones vocacionales y prospectivas.
- e. Fomentar la vinculación con el sector productivo y las oportunidades de prácticas profesionales, así como del desarrollo de la previsión social.
- f. Desarrollar estrategias para prevenir la deserción escolar y mejorar la permanencia estudiantil.
- g. Gestionar alianzas con instituciones educativas y empresas para ampliar las opciones de desarrollo profesional.
- h. Incentivar el uso de tecnologías y plataformas digitales en el proceso de orientación vocacional.

XVI. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

- a. Diseñar e implementar planes de prevención y respuesta ante desastres naturales y emergencias.
- b. Coordinar simulacros y capacitaciones en materia de protección civil.
- c. Supervisar continuamente las condiciones de seguridad en las instalaciones universitarias para su mejoramiento.

- d. Desarrollar protocolos de actuación ante situaciones de riesgo o contingencia.
- e. Empujar la instalación y mantenimiento de sistemas de alerta temprana y equipos de seguridad.
- f. Fomentar una cultura de prevención y autoprotección dentro de la comunidad universitaria.
- g. Establecer alianzas estratégicas de colaboración con organismos de protección civil y seguridad pública.
- h. Coordinar brigadas permanentes de emergencia y primeros auxilios en la FEU.
- i. Supervisar la aplicación de normativas de seguridad en eventos y actividades universitarias.

XVII. Secretaría de Cuidados, Salud y Bienestar

- a. Diseñar e implementar programas de promoción y prevención en salud física, mental, sexual y reproductiva, así como del Derecho al Cuidado.
- b. Coordinar campañas de atención médica y psicológica para la comunidad universitaria.
- c. Desarrollar campañas de concientización sobre hábitos saludables y bienestar.
- d. Gestionar alianzas estratégicas con instituciones de salud para mejorar la atención de la comunidad universitaria.
- e. Fomentar la salud mental a través de programas de apoyo y acompañamiento emocional.
- f. Implementar estrategias para la prevención de enfermedades y adicciones.
- g. Coordinar jornadas de vacunación, consultas médicas y detección temprana de enfermedades.
- h. Vigilar que los espacios universitarios cumplan con las condiciones adecuadas de inocuidad e higiene, con el fin de mejorar su calidad.
- i. Apoyar la investigación en temas de salud y bienestar en la comunidad universitaria.

XVIII. Secretaría de Seguridad y Cultura de Paz

- a. Diseñar e implementar políticas de seguridad en beneficio de la comunidad estudiantil.

- b. Coordinar estrategias para la prevención de la violencia y el acoso escolar en la comunidad universitaria.
- c. Fomentar la cultura de paz mediante programas de mediación y resolución de conflictos.
- d. Gestionar la vigilancia y protección de los espacios universitarios en colaboración con las autoridades correspondientes.
- e. Difundir protocolos de actuación ante situaciones de inseguridad.
- f. Desarrollar campañas de sensibilización sobre convivencia sana y cultura de paz.
- g. Promover la formación de estudiantes y personal en temas de seguridad y cultura de paz.
- h. Establecer vínculos con organismos y asociaciones dedicadas a la prevención de la violencia.
- i. Monitorear el impacto de las estrategias implementadas y fortalecer las iniciativas de seguridad y cultura de paz.

XIX. Secretaría de Desarrollo Sostenible

- a. Diseñar e implementar estrategias para la reducción del impacto ambiental en la universidad.
- b. Fomentar la educación ambiental dentro de la comunidad universitaria.
- c. Coordinar proyectos de reciclaje, ahorro energético y uso eficiente del agua.
- d. Concientizar la implementación de energías renovables y tecnologías sustentables en la FEU.
- e. Promover la investigación en temas de sostenibilidad y cambio climático.
- f. Organizar campañas de reforestación y conservación de espacios naturales.
- g. Establecer alianzas estratégicas con instituciones ambientales para fortalecer las acciones de sustentabilidad.
- h. Implementar protocolos en materia ecológica para la infraestructura y actividades universitarias.

XX. Secretaría de Inclusión Social

- a. Diseñar e implementar políticas estudiantiles con perspectiva de derechos humanos para garantizar la plena inclusión de personas en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente discriminados.

- b. Promover acciones afirmativas que favorezcan la equidad de oportunidades para estudiantes pertenecientes a grupos históricamente discriminados y personas en situación de vulnerabilidad.
- c. Realizar diagnósticos y estudios sobre las condiciones de inclusión, discriminación y accesibilidad en los espacios universitarios.
- d. Establecer mecanismos de acompañamiento psicosocial, jurídico y académico para estudiantes en condición o situación de discapacidad, movilidad social limitada, o contextos de violencia.
- e. Fomentar campañas de sensibilización, visibilización y educación contra la discriminación por razones de género, origen étnico, discapacidad, condición migratoria, neurodivergencia u otras formas de exclusión.
- f. Coordinar la creación de redes de apoyo estudiantiles de pueblos originarios, personas con discapacidad, personas racializadas y otras poblaciones históricamente vulneradas.
- g. Vincularse con organismos públicos, privados y sociales nacionales e internacionales que trabajen en favor de la inclusión.
- h. Gestionar recursos, apoyos y becas dirigidas a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica o social.
- i. Capacitar a las representaciones estudiantiles sobre inclusión, interseccionalidad y accesibilidad universal.
- j. Visibilizar y proteger la riqueza cultural de los pueblos originarios.

XXI. Secretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas

- a. Diseñar e implementar estrategias para fortalecer la vinculación de la FEU con su entorno.
- b. Establecer alianzas con empresas, organizaciones sociales e instituciones gubernamentales para futuras colaboraciones con la FEU.
- c. Generar vinculación para la prestación de prácticas profesionales en colaboración con el sector productivo.
- d. Gestionar alianzas de colaboración interinstitucional para el desarrollo del estudiantado.
- e. Promover la participación de la FEU en foros académicos, estudiantiles y sociales.
- f. Impulsar proyectos conjuntos con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

- g. Desarrollar iniciativas que faciliten la inserción laboral de los estudiantes y egresados.
- h. Organizar eventos y actividades que fomenten la interacción entre la FEU y la sociedad.
- i. Analizar las transformaciones del contexto social, político y económico para mantener vigentes o actualizar las alianzas de la FEU con otras organizaciones.

Artículo 59. Quienes integran el Consejo General tendrán derecho a voz y voto en sesiones plenarias, a excepción de la Oficina de la Abogacía General, Coordinaciones de Finanzas y de Comunicación quienes deberán asistir por convocatoria expresa, teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo 60

1. Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la FEU;
- II. Presidir las sesiones del Congreso, Consejo General, Comité Ejecutivo, Consejo de Coordinación, Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana, así como de las Comisiones Permanentes, la de Elecciones y la Junta de Coordinación Política, (CED) así como aquéllas que determine el pleno del Consejo Ejecutivo.
- III. Presentar al pleno del Comité Ejecutivo a quienes encabezaron durante todo el periodo las Coordinaciones de Comunicación y Finanzas; así como informar a éste sobre cualquier cambio de sus titulares;
- IV. Presentar al pleno del Comité Ejecutivo iniciativas preferentes para que, se dictamine en Comisiones y en su caso se aprueben los planes, programas y proyectos que contribuyan a mejorar el desempeño de la organización y el cumplimiento de sus objetivos y metas. Dichas iniciativas deberán dictaminarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, aplicando en su caso el mecanismo de afirmativa ficta, previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Realizar una consulta en todas las Representaciones Estudiantiles para diagnosticar la

percepción de los estudiantes sobre el desempeño y calidad de los programas y actividades tanto de la Universidad como de la FEU, con el objeto de identificar sus

necesidades, avances, logros y deficiencias, y con ello fortalecer o reorientar las actividades institucionales de la organización; una vez que fuesen sancionados los procesos electorales por la Comisión a que se refiere el numeral 53 del presente Estatuto;

VI. Acreditar a las RGA de cada Centro Universitario electos por los Consejos

Consultivos de Centro, una vez concluido el proceso a que refiere la fracción anterior, al igual que los Coordinadores Ejecutivos de cada Zona, una vez celebrada

la elección respectiva;

VII. Acreditar al RGA del Consejo Universitario de Educación Media Superior a propuesta de las y los Consejeros Estudiantiles del mismo, en un término no mayor a cinco días hábiles, una vez sancionados los procesos de elección por la Comisión competente;

VIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General;

IX. Turnar al pleno de Comité Ejecutivo o en su caso a las Comisiones, los asuntos que sean de su respectiva competencia;

X. Representar a la Organización en todas las actividades en las que ésta participe o en su caso, designar a quien le represente;

XI. Visar la correspondencia de la FEU, con el apoyo de la Secretaría General;

XII. Integrar un equipo auxiliar de colaboradoras y colaboradores para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, debiendo presentarlo al pleno del Consejo General;

XIII. Hacer público, de manera proactiva y en un periodo no mayor a los 120 días naturales toda la información señalada en el Título Sexto del presente Estatuto, a través de los medios oficiales de la FEU;

XIV. Presentar de manera pública su declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de no conflicto de intereses, al inicio, al final de su periodo y

anualmente, antes del 31 de mayo;

XV. Recibir los proyectos de dictamen de las comisiones para su discusión en el pleno;

XVI. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por Congreso Estatal de la FEU, Consejo General y por el Comité Ejecutivo;

XVII. Rendir informe anual de actividades y un informe financiero de la FEU ante el Consejo General durante la primera quincena de diciembre, conforme al Capítulo VI, del presente Estatuto;

XVIII. Emitir y publicar la convocatoria para la renovación tanto del Comité Ejecutivo, como de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles;

XIX. Realizar al menos una visita semestral a cada una de las regiones del Estado y presidir al menos una sesión del Consejo Consultivo de la Zona Regional en cada una de ellas;

XX. Convocar en los términos que marca el presente Estatuto, al Consejo de Coordinación Regional para conocer sus necesidades y propuestas, discutir proyectos, resolver conflictos e informar de los acuerdos tomados en las sesiones de Comité Ejecutivo sobre las acciones que emprenderá la FEU en las diferentes regiones.

XXI. Tomar protesta de manera simbólica a quienes resulten electos Coordinadores de Zona de Escuelas Preparatorias Regionales y el Representante General del

Alumnado; pudiendo, sin embargo, entrar en funciones una vez que el Consejo

General sancione en su totalidad el proceso electoral, y

XXII. Los demás que otorgue el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos aplicables.

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de quien ocupe la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo:

I. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas;

II. Fungir en la suplencia del RGA ante el Consejo General Universitario.

III. Las demás que le asignen expresamente el Consejo General, el Comité Ejecutivo, así como la normatividad aplicable.

Artículo 62. Serán facultades y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General:

- I. Promover y diversificar la elaboración de los convenios de colaboración que en materia de servicios para los estudiantes celebre la FEU dando seguimiento a su vigencia y cumplimiento;
- II. Integrar el programa general de actividades de todas las Comisiones, a través de quienes las presidan, del Comité Ejecutivo para el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Federación y presentarlo ante el pleno del Comité Ejecutivo, debiendo hacerse público en un término no mayor a quince días después de su presentación;
- III. Deberá contener por lo menor el programa de trabajo de cada Secretaría con los siguientes elementos:
 - a. Diagnóstico y justificación de las políticas y actividades propuestas;
 - b. Objetivos y metas, que correspondan con las facultades y obligaciones de la Comisión Especial de la que se trate, así como con los fines de la organización establecidos en su Declaración de Principios, el presente Estatuto y el Programa Básico de Acción;
 - c. Las actividades correspondientes a cada uno de los fines establecidos en los documentos básicos y a los objetivos del propio programa de que se trate;
 - d. El Presupuesto y estrategias para la obtención de los recursos necesarios para la realización de las actividades, y e. El cronograma, estableciendo al menos las semanas en que deberá realizarse cada actividad.
- IV. La revisión y aprobación del Programa Anual de Trabajo, así como el informe correspondiente serán a través del pleno del Comité Ejecutivo;
- V. Solicitar a cada Secretaría un informe semestral, así como un programa de actividades;
- VI. Elaborar el informe anual de actividades de la Organización que será presentado por la Presidencia de la FEU;
- VII. Fungir como una Secretaría Técnica ante el Congreso, Consejo General y las Comisiones que lo integren;
- VIII. Crear, actualizar y salvaguardar el Archivo Histórico de la FEU, el cual contendrá todos los documentos emitidos por la organización, y

VIII. Todas las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 63. Serán facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Redactar, sistematizar, digitalizar y archivar las actas de las sesiones del Congreso, Consejo General, sus Comisiones y del Comité Ejecutivo;
- II. Tramitar la correspondencia de la FEU;
- III. Crear una plataforma digital abierta en la cual deberá resguardar y publicar las actas emitidas por ésta;
- IV. Archivar y resguardar en la plataforma las actas de escrutinio de cada Comité Ejecutivo de las Representaciones Estudiantiles;
- V. Elaborar las distintas solicitudes de acreditación al Consejo General y al Congreso;
- VI. Llevar un registro actualizado en plataforma de todas las representaciones estudiantiles miembros del Comité Ejecutivo, Representantes Generales del Alumnado, Presidencias de las Representaciones, Vicepresidencias Ejecutivos, Coordinaciones Ejecutivos de Zona, Coordinaciones de Escuelas Preparatorias y los estudiantiles ante el Consejo General Universitario, Consejo de Centro, Consejo de División, Consejo Universitario de Educación Media Superior y Consejos de Escuela;
- VII. Proporcionar con toda oportunidad los informes que cualquier miembro del Comité Ejecutivo solicite por escrito; VIII. Resguardar y publicar en un plazo no mayor a 72 horas todas las actas emitidas por esta Secretaría en la plataforma; así como en el Archivo General;
- IX. Archivar y resguardar en la plataforma todos los documentos generados por el Comité Ejecutivo durante cada periodo y ponerlos a disposición de la Secretaría.

Artículo 64. Serán facultades y obligaciones de quienes sean titulares de las Presidencias de las Comisiones Especiales establecidas en el numeral 51:

- I. Presidir las Comisiones Especiales de conformidad con los procesos establecidos en este Estatuto, en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Segundo, del presente Título;
- II. Promoverá todo lo que tienda al mejoramiento académico, cultural, científico y deportivo de la Comisión Especial a la que se encuentra adscrito III. Dirigir y ejecutar, previo acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo,

planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de objetivos y metas de la FEU, y IV. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 64 Bis. La Oficina de la Abogacía General de la Federación Estudiantil Universitaria, de conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 60 del presente Estatuto, será la instancia encargada de brindar asesoría, apoyo técnico-jurídico y representar a la organización ante instancias jurisdiccionales, en la defensa de los fines, funciones, derechos e intereses de la organización estudiantil.

La persona titular de la Oficina de la Abogacía General, será designada por la Presidencia y validada por el pleno del Consejo General. Y deberá de acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante o egresado de la licenciatura en derecho;
- II. Ser integrante activo de la FEU, y
- III. Tener alguna capacitación y formación política y en materia de violencia política en razón de género.

Artículo 64 Ter. Para el cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las instancias y autoridades de la organización, que así lo soliciten;
- II. Intervenir en todo tipo de actos jurídicos o firma de documentos que impliquen obligaciones o derechos de la FEU;
- III. Apoyar en la elaboración y modificación de los instrumentos normativos de la FEU;
- IV. Resolver consultas vinculadas con la interpretación y aplicación de la normatividad interna de la FEU;
- V. Realizar análisis e investigaciones en materia jurídica, que sean de interés para la FEU;
- VI. Fungir como órgano de apoyo técnico de las Comisiones del Consejo General;
- VII. Asesorar en todo tipo de actos o trámites que impliquen la afectación del patrimonio de la FEU;

- VIII. Dirigir las actividades vinculadas con el Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os);
- IX. Expedir las acreditaciones respectivas como integrante del Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os);
- X. Organizar y realizar toda clase de actividades de capacitación en materia jurídica;
- XI. Difundir y promover la prevención de la violencia de género;
- XII. Acompañar a las personas integrantes de la FEU que necesiten atención psicológica;
- XIII. Brindar asesoría a las víctimas, así como a las personas que sean señaladas de cometer actos que sean materia de responsabilidades al interior de la FEU;
- XIV. Recibir denuncias, llevar el control de los expedientes, realizar notificaciones y en general brindar el apoyo necesario en materia de responsabilidades y sanciones,
- XV. Apoyar en el cumplimiento de las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo, y XVI. Las demás previstas en la normatividad interna de la organización, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 64 Quáter. Para el ejercicio de sus fines y atribuciones, la Oficina de la Abogacía General contará con la siguiente estructura:

- I. Órgano Jurídico;
- II. Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os), y
- III. Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género.

SECCIÓN CUARTA

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 64 Quinquies: De la Junta de Coordinación Política (JUCOPO).

1. Naturaleza y Función

La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de interlocución, deliberación y articulación política entre las corrientes políticas estudiantiles reconocidas por la FEU, cuyo propósito es construir acuerdos, generar sinergia y coordinar posiciones en torno a temas estratégicos de la agenda estudiantil.

La Junta actúa como puente entre las corrientes políticas, el Congreso Estatal, el Consejo General y el Comité Ejecutivo, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones consensuadas en los órganos de gobierno de la Federación.

2. Integración

- I. La Junta de Coordinación Política se compone de los siguientes miembros:
 - a. La Presidencia de la FEU en turno.
 - b. Las presidencias de Corriente, las cuales serán designadas conforme a lo establecido en el Artículo 109.
 - c. Cada corriente podrá designar suplencia de las presidencias, con derecho a voz y voto en ausencia de quien funja como titular, mediante notificación formal ante la Secretaría General de la FEU.

3. Presidencia de la Junta

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Quien se desempeñe en la Presidencia de la FEU presidirá la Junta de Coordinación Política.
- II. Convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- III. Representar a la Junta ante los órganos de gobierno de la FEU, cuando así lo acuerde el pleno.
- IV. Proponer el orden del día de las sesiones, considerando los asuntos solicitados por los integrantes.
- V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- VI. Promover el diálogo y la conciliación entre las diferentes expresiones políticas, actuando con neutralidad institucional.
- VII. Coordinar la elaboración de minutas, informes y posicionamientos conjuntos, cuando así lo determine la mayoría de las corrientes.
- VIII. Designar una secretaria técnica, quién no tendrá derecho a voz y voto.
- IX. Rendir un informe de actividades ante el Consejo General de la FEU.
- X. Garantizar el respeto a los principios de pluralidad, equidad y transparencia en el funcionamiento de la Comisión.

4. Instalación y decisiones

1. La sesión de instalación será convocada por la Secretaría General, a solicitud de al menos tres corrientes políticas.
2. La Comisión quedará formalmente instalada una vez que la mayoría de las corrientes hayan designado oficialmente a sus respectivas Presidencias de Corriente.
3. Las decisiones de la Comisión serán tomadas mediante el análisis, discusión y consenso de los integrantes de la comisión.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 65. Para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones, la FEU contará con los Comités Regionales que se integrarán cada tres años, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del presente Estatuto.

Los Comités Regionales serán presididos por un Coordinador Ejecutivo, quien será auxiliado en sus actividades por un Coordinador de las Escuelas Preparatorias y el RGA del Centro Universitario de la zona.

Artículo 66. Serán sedes de los Comités Regionales, las siguientes:

- I. Región Sur, en Zapotlán el Grande;
- II. Región Altos Norte, en Lagos de Moreno;
- III. Región Altos Sur, en Tepatitlán de Morelos;
- IV. Región Costa Sur, en Autlán de Navarro;
- V. Región Ciénega, en Ocotlán;
- VI. Región Valles, en Ameca;
- VII. Región Norte, en Colotlán, y
- VIII. Región Costa Norte, en Puerto Vallarta.

Artículo 67. Serán facultades y obligaciones de los Comités Regionales las siguientes:

- I. Dar atención a los acuerdos del Consejo Consultivo de la Zona Regional y los demás emanados de los distintos órganos de gobierno y consultivos de la FEU, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- II. Solicitar en el caso de conflicto o por cualquier otra causa excepcional, la intervención del Comité Ejecutivo;
- III. Impulsar el intercambio de información, programas y servicios entre los distintos Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles y las Consejerías Estudiantiles;
- IV. Promover, suscribir, cumplir y hacer cumplir, los convenios y acuerdos con instituciones, empresas y organizaciones de los distintos sectores sociales que permitan obtener apoyos para la realización de las actividades de la FEU;
- V. Presentar un programa de actividades para la región ante el pleno del Consejo Consultivo de la Zona Regional e informar anualmente a todos sus representados de los logros y metas cumplidas,
- VI. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 68. Las Coordinaciones Ejecutivas de las Zonas Regionales serán electas de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Para ser titular de una Coordinación Ejecutiva se deberán acreditar los siguientes requisitos:
 - A. Residir cuando menos un año en cualquiera de los municipios que integren la zona, y;
 - B. Estudiar en alguna de las unidades académicas adscritas a la zona.
- II. La elección del Coordinador Ejecutivo de la Zona Regional, corresponderá al pleno del Consejo Consultivo de la Zona, en términos del numeral 85 del presente Estatuto.
- III. Este proceso se realizará en fecha posterior a la elección de las Presidencias de las Representaciones Estudiantiles, organizado y validado por la Comisión de Elecciones del Consejo General de acuerdo con los lineamientos que él mismo le marque;
- IV. La integración de los Consejos Ejecutivos Regionales será de manera proporcional, paritaria y se cumplirá el mismo procedimiento que en el caso del Comité Ejecutivo;
- V. La Coordinación Ejecutiva de la Zona y la Coordinación de Escuelas Preparatorias de las Regiones, se elegirán conforme al Reglamento

Electoral vigente, mismo que estipula quienes están facultados para ejercer su derecho al voto, y

VI. Las demás bases que estipule la normatividad aplicable.

Artículo 69.

- I. Serán facultades y obligaciones del Coordinador Ejecutivo de Zona, las siguientes:
 - I. Vigilar que la Integración del Consejo Ejecutivo Regional sea de manera proporcional, paritaria y siguiendo el mismo procedimiento que en el caso del Consejo Ejecutivo;
 - II. Presidir las sesiones del Consejo Regional y del Consejo Consultivo de la Zona Regional, así como de las Comisiones que en su caso se constituyan;
 - III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Regional y Consejo Consultivo de la Zona Regional;
 - IV. Informar anualmente de los logros y metas cumplidas, ante el Consejo Ejecutivo Regional,
 - V. Coordinar y promover espacios de formación política, técnica y organizativa para los integrantes de la Zona Regional;
 - VI. Establecer canales de comunicación permanente con las representaciones respectivas a fin de asegurar una operación articulada y efectiva,
 - VII. Fungir como enlace entre el Comité Ejecutivo Regional y las estructuras territoriales o temáticas de la Zona Regional; y
 - VIII. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE SOCIEDADES DE ALUMNOS

Artículo 70. La integración de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, en los Centros Universitarios y en las Escuelas Preparatorias, se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del presente Título.

Artículo 71. En cada Centro Universitario se elegirá una Presidencia por cada División y una Vicepresidencia Ejecutiva por cada carrera adscrita a la misma, siempre y cuando su matrícula no sea menor de cien. Las candidaturas deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones de la FEU.

En el caso de carreras de nueva creación, la asignación de los estudiantes a cada Representación Estudiantil será definida por la Comisión de Elecciones de la FEU.

En el nivel medio superior, las Representación Estudiantiles se integrarán en atención de las necesidades que cada unidad académica exprese, en razón de su matrícula, su turno y su cobertura.

Artículo 72. Cada Comité Ejecutivo de Representaciones Estudiantiles determinará de conformidad con el presente Estatuto la forma de gobierno a su interior, tomando en consideración, si así se decide, la estructura general de la Organización, observando apego en cualquier cosa al Estatuto que enmarcan su participación.

La Presidencia del Comité Ejecutivo de Representaciones Estudiantiles deberá rendir, en el último mes de su gestión, un informe anual de logros y metas cumplidas ante los integrantes de dicha sociedad.

Artículo 73. En cada Comité Ejecutivo de Representaciones Estudiantiles se integrará un Consejo de Concejales, el cual sesionará cuando menos dos veces por semestre. Este Consejo estará integrado por los representantes de cada grupo, electos en votación directa.

Artículo 74. Una vez que las Presidencias de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles inicien su periodo de gestión, conforme a lo estipulado el numeral 118, se les entregará un manual que contenga los documentos establecidos por la fracción XI del numeral 57 del presente Estatuto, así como nociones de gestión de proyectos y políticas públicas.

El diseño del Manual será responsabilidad del Instituto de Capacitación Política, en tanto que su distribución será aprobada y coordinada por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 75. La FEU contará con los siguientes Órganos Consultivos de Planeación y Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Consejo de Coordinación Regional; II. Los Consejos Consultivos de las Zonas Regionales;
- II. Los Consejos Consultivos de los Centros Universitarios;
- III. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, y
- IV. El Consejo de Coordinación Metropolitana.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 76. El Consejo de Coordinación Regional es el órgano responsable del diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas generales para la atención de la comunidad estudiantil a nivel regional.

Artículo 77. El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- I. La Presidencia de la FEU, y
- II. Las Coordinaciones Ejecutivas de Zona.

Artículo 78. Los integrantes del Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia, serán suplidos de la siguiente manera:

- I. La Presidencia de la FEU, por su respectiva vicepresidencia, y
- II. Las Coordinaciones Ejecutivas de Zona por su respectiva Sub coordinación.

Artículo 79. El Consejo de Coordinación contará con una Secretaría de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Comité Ejecutivo, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones de este Consejo, integrará un archivo digital de estas y formulará el directorio de los integrantes; tendrá solamente derecho a voz.

Artículo 80. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. De manera ordinaria, dentro de la primera quincena de cada calendario escolar y una quincena antes de su conclusión; de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la presidencia del Comité Ejecutivo o en su defecto las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 81. Serán facultades y obligaciones del Consejo de Coordinación las siguientes:

- I. Diseñar el Plan y Programas de Desarrollo Regional;
- II. Analizar la problemática de las zonas regionales y proponer líneas de acción para su solución;
- III. Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Zonas Regionales del Estado;
- IV. Crear y en caso de ser necesario actualizar el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación;
- V. Establecer las estrategias y procedimientos de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones del Congreso, del Consejo General y el Comité Ejecutivo, y
- VI. Las demás que les otorgue el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS ZONAS REGIONALES

Artículo 82. La FEU para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones contará con los Consejos Consultivos de las Zonas Regionales.

Artículo 83. El pleno de los Consejos Consultivos estará integrado por:

- I. La Coordinación Ejecutiva de la Zona, quién presidirá el Consejo;
- II. La Coordinación de Escuelas Preparatorias de la Zona Regional;
- III. La RGA del Centro Universitario;

- IV. Las Presidencias de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles;
- V. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario;
- VI. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior;
- VII. Las Vicepresidencias Ejecutivas del Centro, con derecho a voz y voto, y
- VIII. Las Consejerías de Centro, con derecho únicamente a voz.

Artículo 84. Quienes integren el Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia serán suplidos de la siguiente forma:

- I. La Coordinación Ejecutiva de la Zona, por su respectivo Subcoordinador;
- II. La Coordinación de Escuelas Preparatorias de la Zona Regional, por su respectivo Subcoordinador;
- III. La RGA del Centro, por su respectiva suplencia;
- IV. Las Presidencias de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, por sus Vicepresidencias;
- V. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, por sus respectivas suplencias, y
- VI. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior, por sus respectivas suplencias.

Artículo 85. Serán facultades y obligaciones del Consejo Consultivo Regional las siguientes:

- I. Presentar un Programa de Actividades para la región y rendir un informe semestral, de logros y metas cumplidas, a su comunidad estudiantil representada.
- II. Elegir la Coordinación Ejecutiva de la Zona;
- III. Solicitar en caso de conflicto o cualquier otra causa extraordinaria la intervención del Comité Ejecutivo de la Zona;
- IV. Impulsar el intercambio de información, recursos y servicios entre los distintos Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles y sus Consejerías;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos emanados de los distintos órganos de gobierno y consultivos de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

- VI. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 86. En cada Centro Universitario se formarán órganos de deliberación y consulta denominados Consejos Consultivos, los cuales establecerán vinculación y comunicación sistemática con los Consejos Sociales de los Centros previstos por el artículo 44 de la Ley Orgánica, y los artículos 130 y 131 del Estatuto General.

Artículo 87. Los Consejos Consultivos estarán integrados por:

- I. La RGA del Centro Universitario;
- II. La Presidencia de cada una de las Representaciones Estudiantiles;
- III. Las Vicepresidencias Ejecutivas de cada una de las carreras;
- IV. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario,
- V. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo de Centro Universitario y;
- VI. Las Vocerías de posgrados del Centro Universitario.

Artículo 88. Las sesiones ordinarias de los Consejos Consultivos de los Centros Universitarios serán trimestrales, siendo coordinadas por la RGA.

Artículo 89. Serán facultades y obligaciones de los Consejos Consultivos las siguientes:

- I. Participar en la formulación de diagnósticos para analizar la problemática del Centro Universitario, proponiendo políticas y estrategias de acción para resolverlos;
- II. Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Representaciones Estudiantiles del Centro Universitario, con el fin de mejorar y fortalecer sus funciones sustantivas;
- III. Fomentar la colaboración y participación de las consejerías estudiantiles en las sesiones del Consejo de Centro Universitario;
- IV. Elegir la RGA de su Centro Universitario, siendo parte de la decisión, la RGA del Centro Universitario en funciones, las Presidencias de cada una de las Representaciones Estudiantiles, las Vicepresidencias Ejecutivas de cada

una de las carreras, las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, y las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo de Centro Universitario

- V. Expedir Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables al Consejo Consultivo, y
- VI. Todas las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 90. La RGA, que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, será la instancia representativa de la FEU ante los Centros Universitarios y tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir y promover las actividades de la organización ante los programas educativos de pregrado y posgrado, de investigación, difusión y extensión de los Centros Universitarios;
- II. Gestionar ante las autoridades universitarias, los distintos órdenes de gobierno, organismos empresariales y sectores sociales, lo necesario para promover las actividades que involucren a las Representaciones Estudiantiles de los Centros Universitarios, y
- III. Representar a la comunidad de estudiantes de posgrados y promover la participación de vocerías de cada posgrado del Centro Universitario al que pertenece, mismas que se integrarán al consejo consultivo.
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 90 Bis. Las Vocerías de posgrados tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a la comunidad estudiantil de su posgrado ante la RGA y por ende la FEU en los espacios de diálogo y consulta;
- II. Canalizar las inquietudes, propuestas y necesidades del estudiantado de su posgrado hacia el consejo consultivo del Centro Universitario;
- III. Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas estudiantiles dirigidas a estudiantes de su posgrado, en coordinación con la RGA, y la Organización Estudiantil;
- IV. Impulsar espacios de diálogo, consulta y deliberación colectiva entre la comunidad estudiantil de posgrado, mediante foros, asambleas, encuentros o mecanismos digitales;

- V. Colaborar en la construcción de agendas temáticas y de incidencia que visibilicen las problemáticas específicas de su posgrado en temas como becas, derechos, condiciones de estudio e inclusión;
- VI. Fomentar la participación estudiantil organizada en los posgrados, respetando la diversidad disciplinaria, institucional y territorial de la FEU;
- VII. Vigilar el respeto a los derechos de la comunidad estudiantil de su posgrado, y acompañar casos en los que se presenten vulneraciones, en coordinación con la RGA y la Organización Estudiantil;
- VIII. Impulsar actividades académicas, culturales, científicas y de vinculación que fortalezcan la vida universitaria de los posgrados, en coordinación con las secretarías afines del Comité Ejecutivo de la FEU.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

Artículo 91. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara es el órgano mediante el cual la organización revisa y diseña los planes y programas para la atención de la comunidad estudiantil del nivel medio superior en los planteles del Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 92. Se consideran planteles del Área Metropolitana de Guadalajara todos aquellos con domicilio en dicha Área, exceptuando aquellas escuelas regionales, sus módulos y extensiones.

Artículo 93. Serán integrantes del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, los siguientes:

- I. Quien se desempeñe en la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara;
- II. Quienes ocupen la presidencia de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles de las Escuelas Preparatorias y Módulos Metropolitanos, y
- III. Quienes se desempeñen en las consejerías estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior de las Escuelas Preparatorias Metropolitanas.

Artículo 94. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana contará con una Secretaría de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Comité Ejecutivo. Tendrá la responsabilidad de elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, llevará un archivo electrónico de estas y formulará el directorio de los integrantes. Solamente contará con derecho a voz.

Artículo 95. Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia serán suplidos de la siguiente manera:

- I. La Coordinación de Escuelas Preparatorias del área Metropolitana de Guadalajara, por su respectivo Subcoordinador;
- II. Las presidencias de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, por las Vicepresidencias, y
- III. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior, por sus respectivas suplencias.

Artículo 96. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces durante cada calendario escolar: la primera se llevará a cabo dentro de la primera quincena del ciclo y la segunda, una quincena antes de su conclusión.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo solicite la Presidencia del Comité Ejecutivo o en su caso las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 97. Serán facultades y obligaciones del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana, las siguientes:

- I. Participar en la formulación de diagnósticos para analizar la problemática de los planteles, proponiendo políticas y estrategias de acción para resolverlos;
- II. Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Representaciones Estudiantiles de las Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara;

- III. Fomentar la colaboración y participación de las Consejerías estudiantiles en las sesiones del Consejo de Escuela y el Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- IV. Elegir a la coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana y presentarlo al Consejo General para su ratificación, y
- V. Expedir y en su caso actualizar el Reglamento interno y demás ordenamientos aplicables al Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana, y
- VI. Todas aquellas que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 98. El pleno del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara elegirá anualmente, en el mes de noviembre, a través del voto libre de sus integrantes a quien presidirá este órgano y a su suplencia.

Artículo 99. Una vez electa la persona que fungirá como titular de la Coordinación de Preparatorias Metropolitanas, ésta podrá formar parte de las sesiones plenarias del Comité Ejecutivo de la organización, únicamente con derecho a voz.

Artículo 100. Esta Coordinación tendrá la responsabilidad de elaborar los programas específicos para implementar las políticas de la FEU, así como ser la instancia responsable de conocer, discutir y en su caso aprobar las propuestas de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, con la finalidad de otorgar una mejor atención y seguimiento a los mismos.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA

Artículo 101. El Consejo de Coordinación Metropolitana es el órgano responsable de revisar y diseñar los planes y programas para la atención y bienestar de la comunidad estudiantil de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 102. El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- I. Integrantes del Comité Ejecutivo;
- II. RGA de cada Centro Universitario de la Zona Metropolitana de Guadalajara; III

- III. Presidencias de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- IV. Vicepresidencias Ejecutivas de las Representaciones Estudiantiles en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- V. Titulares de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara;
- VI. Las Consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, de Centro y de Educación Media Superior de las Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y
- VII. Cuatro consejerías por cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU.

Artículo 103. Las personas integrantes del Consejo de Coordinación tendrán en todo caso derecho a voz y voto. En caso de ausencia, serán suplidos de la siguiente manera:

- I. Quien funja en la presidencia de la FEU, por su Vicepresidencia;
- II. Las titularidades del Comité Ejecutivo, por sus Subsecretarios;
- III. Las Representaciones Generales del Alumnado de cada Centro Universitario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por su suplencia;
- IV. Las Presidencias de las representaciones estudiantiles en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por sus Vicepresidencias;
- V. Las Vicepresidencias Ejecutivas de las representaciones estudiantiles en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara no contarán con suplencia;
- VI. Quien tenga la titularidad de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, por quien se desempeñe en la Sub coordinación;
- VII. Las consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, de Centro y de Educación Media Superior de las Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por sus respectivas suplencias;
- VIII. Cuatro consejerías por cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU, mismos que no contarán con sustituto.

Artículo 104. El Consejo de Coordinación contará con una secretaría de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Comité Ejecutivo, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones de este consejo, llevará un archivo electrónico

de estas y formulará el directorio de los miembros. La secretaría de Actas y Acuerdos tendrá solamente derecho a voz.

Artículo 105. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces durante cada calendario escolar: la primera se llevará a cabo dentro de la primera quincena del ciclo y la segunda, una quincena antes de su conclusión.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo solicite la Presidencia del Comité Ejecutivo o en su caso, las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 106. Serán facultades y obligaciones del Consejo de Coordinación Metropolitana:

- I. Participar en la formulación de diagnósticos para analizar la problemática de los planteles, proponiendo políticas y estrategias de acción para resolverlos;
- II. Crear y en su caso actualizar el Reglamento interno y demás ordenamientos aplicables al Consejo de Coordinación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones del Congreso, del Consejo General y el Comité Ejecutivo, y
- IV. Las demás que les otorgue el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CORRIENTES POLÍTICO-ESTUDIANTILES DE LA FEU

Artículo 107. Se denominarán Corrientes Político-estudiantiles aquellas agrupaciones donde converjan distintas expresiones políticas de Representaciones Estudiantiles de la Universidad con voz y voto en los órganos de gobierno.

Se denominará expresión política a las agrupaciones que surjan al interior de las Corrientes políticas reconocidas por la FEU.

Artículo 107 Bis.

1. Las personas que se desempeñen como enlaces políticos serán las encargadas de informar sobre las actividades de la organización, de vincular a los integrantes del alumnado con las corrientes políticas, así como coordinar los trabajos y esfuerzos de los grupos estudiantiles al interior de la FEU y de la Universidad.
2. Serán obligaciones de los enlaces políticos.
 - I. Ser estudiante de la Universidad de Guadalajara
 - II. No contar con más de un año de haber concluido los créditos correspondientes al plan de estudios.
 - III. Asistir y aprobar los cursos de capacitación obligatorios por parte de la Federación de Estudiantil Universitaria.
 - IV. Promover la participación activa de los estudiantes en las actividades políticas y sociales de la FEU.

Artículo 107 Ter.

1. El proceso de acreditación para enlaces políticos de la FEU se llevará a cabo por la Secretaría de Actas y Acuerdos, a través de un proceso de solicitud y registro. Una vez inscritos los miembros en este listado, se obtendrá el registro y acreditación que avalará que forma parte de la FEU con el carácter de enlace político y contendrá los siguientes datos;
 - I. Nombre Completo.
 - II. Plantel Universitario.
 - III. Carrera o turno.
 - IV. Código de Estudiante.
 - V. Si cuenta con capacitación política.
 - VI. Corriente.
 - VII. Expresión.

Artículo 108. Serán requisitos para registrar una corriente político-estudiantil ante la FEU, los siguientes:

- I. Presentar una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo, quien la someterá a aprobación del Consejo General;
- II. Presentar una carta compromiso de aceptación y cumplimiento de los documentos básicos de la FEU;

- III. Presentar sus estatutos internos y principios ideológicos, así como una plataforma electoral en la que contenga su plan mínimo de acción;
- IV. Acreditar la afiliación como miembros de la FEU y de su corriente por lo menos al 3% de estudiantes activos de la Universidad al momento de presentar la solicitud;
- V. Registrar candidaturas en al menos el 15% de las Representaciones Estudiantiles afiliadas a la FEU, y
- VI. Contar con el voto del 5% de las personas que integran el Consejo General FEUista.

Artículo 109. Serán derechos y obligaciones de las Corrientes Político-estudiantiles, las siguientes:

- I. Registrar las candidaturas para contender en las elecciones de Consejo Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles;
- II. Acreditar cuatro Representantes Generales ante el Consejo General;
- III. Acreditar una vocería ante el Comité Ejecutivo, en el caso de no haber obtenido ninguna cartera en el mismo;
- IV. Actuar en todo momento respetando los principios y valores de la FEU, acatando las disposiciones de sus órganos de gobierno y su normativa;
- V. Utilizar en su papelería, impresos y actividades propagandísticas, el emblema y leyenda de la FEU;
- VI. Designar de entre sus integrantes a quien ocupe la Presidencia de la Corriente, a través de una elección libre y secreta, la cual será organizada por la Comisión de Elecciones. Dicha renovación se realizará cada tres años electorales por el Consejo General, con posibilidad de reelección. La persona que resulte electa no necesariamente integrará el Consejo General; sin embargo, deberá en todo caso ser estudiante de la Universidad de Guadalajara y cumplir con las disposiciones del presente Estatuto para ser integrante de la FEU;
- VII. Presentar ante el Consejo General un Estatuto Interno, mismo que deberá ser congruente con los principios, valores y normatividad que rige a la FEU, además deberá establecer su estructura, sus órganos internos de gobierno, así como las políticas y estrategias que propicien la realización de acuerdos y actividades para fortalecer los fines y funciones de la organización. Dicho estatuto deberá presentarse al inicio de cada periodo

del Consejo General o al momento de integrarse una nueva Corriente Política-estudiantil;

- VIII. Rendir informes periódicos sobre las actividades de sus Enlaces Políticos al Comité Ejecutivo de la FEU y;
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 109 Bis.

Las Presidencias de Corriente tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar formalmente a su corriente ante los órganos de gobierno de la FEU, incluyendo el Consejo General, y la Junta de Coordinación Política, con derecho a voz y voto cuando así lo establezca el presente Estatuto;
- II. Coordinar y comunicar la postura política de su corriente ante las discusiones, votaciones y posicionamientos oficiales de la Federación;
- III. Convocar reuniones internas de su corriente y velar por el cumplimiento de su plataforma, estatuto interno y plan de trabajo;
- IV. Proponer iniciativas normativas, programáticas o políticas al interior de los órganos colegiados de la FEU, en nombre de su corriente;
- V. Presentar informes anuales de actividades y posicionamientos al Consejo General y, en su caso, al Congreso Estatal FEUista;
- VI. Designar una suplencia con voz y voto, en caso de ausencia justificada, ante la Junta de Coordinación Política, y;
- VII. Formar parte del proceso de deliberación política, cuando se discutan asuntos estratégicos de agenda institucional, garantizando la pluralidad y el diálogo dentro de la Federación.

Artículo 110. Las Corrientes Político-estudiantiles legalmente constituidas perderán su registro en los siguientes casos:

- I. Cuando no obtengan un mínimo del 5% de la votación total en las elecciones de Comité Ejecutivo;
- II. Cuando no registren las candidaturas en por lo menos, el 8% de las elecciones de Representaciones Estudiantiles afiliadas a la FEU;
- III. Cuando incurran en faltas graves a la normativa de la FEU o su actuación sea considerada contraria a los principios de la Organización. En este caso, la separación deberá ser aprobada al menos por dos terceras partes del Consejo General;

- IV. Cuando no obtenga la titularidad de por lo menos el 2% de los Comités Ejecutivos de las Representaciones estudiantiles afiliadas a la FEU, y 2. Cuando lo soliciten de manera voluntaria ante los órganos de gobierno competentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 111. Las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo se realizarán durante el mes de octubre, simultáneamente a las elecciones de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo que concluye expedirá en los primeros 15 días del mes de junio la convocatoria correspondiente al registro de planillas, misma que deberá incluir los nombres de las candidaturas a las tres primeras posiciones, cumpliendo el criterio de paridad de género y reconociendo el derecho de autodeterminar su identidad de género, atendiendo a lo previsto en el Reglamento Electoral y Convocatoria vigente.

La inscripción de las planillas concluirá el último día del mismo mes a la hora fijada en la convocatoria correspondiente.

Artículo 112. Las elecciones del Comité Ejecutivo se realizarán a través de votación directa, secreta y universal en todas las Representaciones Estudiantiles afiliadas a la FEU.

Artículo 113. La regulación y vigilancia de los procesos electorales estarán a cargo de la Comisión de Elecciones prevista en el numeral 53 del presente Estatuto.

Artículo 114. En cada Unidad Académica en que se efectúen las elecciones, la Comisión de Escrutinio prevista por el numeral 122, tendrá la obligación de redactar el acta correspondiente, en el número de ejemplares que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 115. Una vez concluido el proceso electoral, la Comisión de Elecciones deberá presentar a la mayor brevedad su informe al Consejo General, el cual sancionará, validará y en su caso, tomará la protesta al nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 116. En caso de inconformidad, el dictamen de la Comisión de Escrutinio podrá someterse a revisión por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, misma que formulará un proyecto de resolución al conflicto, el cual deberá en todo caso aprobar el Pleno del Comité Ejecutivo en funciones en términos de lo previsto por la fracción VI del numeral 57.

Artículo 117. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo electo no podrán reelegirse para el mismo cargo que ocuparon en el Comité Ejecutivo saliente.

Artículo 118. La representación del Comité Ejecutivo se sujetará a las siguientes bases:

- I. Al acreditar los resultados electorales, las representaciones a las que sean acreedores cada planilla se deberán integrar bajo el principio de paridad, se dará prioridad a la participación de las mujeres a través del principio de paridad de género, sin importar que integren hasta el 100% de la planilla;
- II. Se declarará planilla electa aquella que obtenga la primera mayoría de la votación efectivamente emitida y tendrá derecho al 65% de las carteras, de conformidad con el orden establecido por el numeral 51 del presente Estatuto, mientras que el 35% restante se asignará proporcionalmente a las demás planillas que hubiesen obtenido el 15% o más de la votación total, de conformidad con las siguientes bases:
- III. Si una planilla logra obtener el 25% de la votación total, tendrá derecho a ocupar la Vicepresidencia y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que le corresponda a la planilla ganadora;
- IV. Si una planilla logra obtener el 20% de la votación total, tendrá derecho a ocupar la Secretaría General y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que se le hubiese asignado a la planilla que obtuvo la segunda mayoría;
- V. Las planillas que sólo logren obtener el 15% de la votación total, tendrán derecho a ocupar las carteras que proporcionalmente le correspondan a partir de la última cartera que se hubiese asignado a la planilla en orden proporcional, y

- VI. En caso de que la planilla ganadora obtuviese el 70% o más de la votación total, tendrá derecho a que se le asignen el 80% de las carteras del Comité Ejecutivo, en el orden previsto por el presente Estatuto mientras que los restantes se repartirán proporcionalmente y en el orden subsiguiente entre las planillas que hubiesen obtenido cuando menos el 15% de la votación total.

Artículo 118 Bis. Se reconoce el derecho a las personas para autodeterminar su identidad de género acorde al principio señalado en el artículo 8 del presente Estatuto, atendiendo al principio de paridad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES Y DE LAS CONSEJERÍAS ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 119. Quienes vayan a integrar las planillas de los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles deberán ser electos por votación directa, secreta y universal por los integrantes de cada comunidad estudiantil.

- I. El periodo en el cargo será de un año, que iniciará su cómputo conforme a las fechas establecidas dentro del calendario de tomas de protesta emitido por la Comisión de Elecciones, y, finalizará una vez se realice la toma de protesta de la siguiente Representación Estudiantil electa. Además, deberán de observar las siguientes disposiciones:
- A. Quien esté desempeñando la Presidencia podrá reelegirse de conformidad con los siguientes términos:
 - B. Estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 127;
 - C. Solicitará licencia ante la Comisión Electoral, con un término de tres días hábiles antes de concluir el periodo de registro de renovación de Representaciones Estudiantiles. La licencia concluirá al día siguiente en que se sancione el proceso electoral al cual contendió;
 - D. Deberá postularse por la misma Corriente Política con la que se registró para su periodo de presidencia y sólo podrá ser reelecto en el año inmediato, por una sola ocasión.

II. En la integración de las planillas deberá garantizarse el principio de paridad:

- A. Para garantizar la representación paritaria en las sociedades estudiantiles de los Centros Universitarios se integrarán las planillas de la siguiente manera:
- B. La fórmula de las candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General, establecerá que se dará prioridad a la participación de las mujeres a través del principio de paridad de género sin importar que integren hasta el 100% de la planilla;
- C. La fórmula de las Vicepresidencias Ejecutivas de Carrera será conformada de manera paritaria, y
- D. En el caso de que el número de Vicepresidencias Ejecutivas de Carrera sea impar, serán integradas en razón de la mitad más uno, favoreciendo al género opuesto a la candidatura de la Presidencia.

B. Para garantizar la representación paritaria en las representaciones de las Sociedades Estudiantiles de las Escuelas Preparatorias, las planillas se integrarán de la siguiente manera:

- I. La fórmula de las candidaturas a Presidencia, vicepresidencia y Secretaría General estableciendo que, en ningún caso, un mismo género comprenderá la totalidad de las posiciones;
- II. Las demás que determinen los ordenamientos propios de la organización y las que expida la Comisión de Elecciones.

Toda solicitud de registro de candidaturas deberá formularse y presentarse de conformidad con lo dispuesto en el presente numeral. En caso contrario, serán rechazados por la Secretaría de Actas y Acuerdos, debiendo otorgarse un día hábil de prórroga para la rectificación.

Artículo 119 Bis. Las personas que deseen contender en los procesos electorales, podrán indicar en su registro el género con el que se identifican, y se deberá de respetar su identidad de género sin importar que exista el reconocimiento legal correspondiente, la simple autoadscripción y manifestación de la misma bastará para que sea tomada en cuenta en el género que indica la persona, sin embargo, lo anterior será sujeto a los términos del Reglamento Electoral y la convocatoria electoral vigente.

Artículo 120. Los procesos electorales para elegir Consejerías Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, Consejo de Centro, Consejo de Educación Media Superior, Consejo de División y Consejo de Escuela, se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 120. La Comisión de Elecciones de la FEU emitirá y publicará la convocatoria a elecciones para renovar los Comités Ejecutivos de las Representaciones Estudiantiles, las RGA, de Centros Universitarios y Coordinaciones Ejecutivos de Zona a más tardar treinta días antes del primer proceso del calendario electoral. Las elecciones se llevarán a cabo a más tardar en el mes de octubre.

En el caso de las RGA, la elección deberá programarse en un plazo no mayor a diez días hábiles después de efectuadas las elecciones en la unidad académica correspondiente.

Artículo 121. Para llevar a cabo las elecciones previstas por el numeral anterior, se conformará una Comisión de Escrutinio integrada por la Presidencia del Comité Ejecutivo de la Representación estudiantil saliente, una persona representante por cada planilla contendiente y un representante del Comité Ejecutivo.

Artículo 122. La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite en el proceso electoral y levantará un acta que consigne los resultados de éste firmada por las representaciones acreditadas de cada corriente, de la cual se entregará una copia a cada planilla y se publicará en un lugar visible de la Unidad Académica correspondiente y en las instalaciones de la FEU, al término de las elecciones, debiendo resguardarse el original en el archivo de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de publicarse en la plataforma de la organización.

Artículo 123. Quienes sean integrantes de la FEU tendrán derecho a inscribir planillas para contender en sus respectivas Representaciones Estudiantiles, a partir de la fecha en que se emita la convocatoria y hasta diez días antes de la elección, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de Elecciones aplicable.

Artículo 124. Una vez inscritas las planillas para contender a la Presidencia del Comité Ejecutivo de la Representación Estudiantil y habiendo declarado como

válido el registro la Comisión de Elecciones, se publicarán vía electrónica las planillas para la consulta pública teniendo como única limitante, la publicación de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 125. La nueva Presidencia del Comité Ejecutivo de la Representación estudiantil realizará la elección de una persona Concejal por grupo e instalará el Consejo de Concejales a más tardar quince días después del inicio de su periodo, en los términos del numeral 118 del presente Estatuto.

Artículo 126. La planilla que obtenga la primera mayoría en el proceso electoral celebrado en su Representación de Estudiantil, tendrá derecho a acreditar la totalidad de las carteras que integran el correspondiente Comité Ejecutivo de la Representación Estudiantil.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, TITULAR DE LA OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL, SECRETARIO DEL CONSEJO EJECUTIVO, DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE SOCIEDADES DE ALUMNOS Y DE LOS ENLACES POLÍTICOS

Artículo 127. Son requisitos de las candidaturas para ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo y de las Representaciones Estudiantiles, los siguientes:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Tener la condición de estudiante ordinario regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica.
- III. Ser integrante activo de la FEU;
- IV. Contar con una antigüedad de por lo menos un año previo a la fecha de la elección como militante y afiliado a la FEU;
- V. Contar con un promedio no menor de ochenta o su equivalente en otros sistemas, con excepción de los enlaces políticos;
- VI. No haber sido sancionado en términos del presente Estatuto cuando menos un año anterior a la elección; en los supuestos previstos en los numerales 132 y 133;
- VII. Participar de manera obligatoria en cursos de capacitación y formación política y en materia de violencia política en razón de género en el que se incluirán conocimientos vinculados con el protocolo en materia de

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la FEU, la normatividad aplicable a la violencia política en razón de género, así como acreditar conocimientos generales sobre los documentos básicos y la normatividad universitaria;

- VIII. Presentar un programa de actividades que incluya como mínimos el diagnóstico, objetivos y metas para su Unidad Académica;
- IX. En el caso de las candidaturas a la Presidencia del Comité Ejecutivo de la FEU, no haber desempeñado un cargo en algún partido político ni haber sido candidato o precandidato a un cargo de representación popular, por lo menos un año antes de la elección, y
- X. En el caso de quien ocupe la candidatura a la Presidencia del Comité Ejecutivo, deberá acreditar su militancia en una de las Corrientes Político-estudiantiles legalmente constituidas.

Artículo 127 bis.

Serán requisitos para ser miembros del Comité Ejecutivo los siguientes:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Tener la condición de estudiante ordinario regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica;
- III. Ser integrante activo de la FEU;
- IV. Contar con una antigüedad de por lo menos un año previo a la fecha de la elección como militante y afiliado a la FEU; y
- V. No haber sido sancionado en términos del presente Estatuto cuando menos un año anterior a la elección; en los supuestos previstos en los numerales 132 y 133.

Artículo 128. En los actos de campaña política, única y exclusivamente se permitirá:

- I. El libre tránsito de cualquier planilla por todas las instalaciones del plantel;
- II. El acceso a todas las aulas sin suspensión de clases;
- III. La libre manifestación verbal, escrita o electrónica de las propuestas de campaña;
- IV. La promoción del voto por medio de planes y programas de trabajo, debates y redes sociales, que otorgará y organizará de manera institucional y proporcional la FEU. La Comisión Electoral mediante previo

dictamen, señalará los medios e insumos publicitarios, así como su volumen, apegándose a los principios de equidad, sustentabilidad y austeridad; además de las condiciones y protocolos para asegurar la neutralidad de los debates, y

- V. En el caso de las campañas para renovar el Comité Ejecutivo, se observarán las mismas prevenciones establecidas en la fracción anterior.

Artículo 129. No podrán recaer en una misma persona dos o más cargos de elección en un mismo Comité Ejecutivo de Representaciones Estudiantiles, o del Comité Ejecutivo, con excepción de los casos de representación ante el Consejo General Universitario, el Consejo de Centro, el Consejo de Educación Media Superior, el Consejo de División, el Consejo de Escuela, el Consejo General y los congresos en que la misma participe.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 130. El incumplimiento de las obligaciones contraídas y la contravención de los ordenamientos, por los integrantes será conocido, calificado y sancionado por el Consejo General a través de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y en segunda instancia por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, de conformidad por el presente Título y por la reglamentación aplicable.

Artículo 131. Serán acreedores de sanciones las personas integrantes y las corrientes de la FEU, en los siguientes casos:

- I. Cometer actos u omisiones en contra de la Organización;
- II. Incumplir sin causa justificada las comisiones que se les encomiendan;
- III. Hacer uso indebido de los fondos de la Organización, sea cual fuere el concepto por el cual fueron recabados;
- IV. Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones que se les convoque;
- V. Hacer uso de violencia transgrediendo o violando los derechos humanos de los estudiantes universitarios. Para efectos del presente Estatuto, se reconocerán los siguientes tipos de violencia:

- a. Física;
 - b. Psicológica;
 - c. Sexual;
 - d. Económica;
 - e. Por razón de género;
 - f. Patrimonial;
 - g. Por razón de su identidad de género, y
 - h. Así como, las contempladas en el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la FEU.
- VI. Ejercer indebidamente su cargo como representante, beneficiando a determinados grupos estudiantiles;
- VII. Utilizar medios e instrumentos diferentes a los proporcionados por la FEU para realizar proselitismo electoral en los procesos de renovación de Comités Ejecutivos de Representaciones Estudiantiles, y del propio Comité Ejecutivo de la misma o quienes contravengan lo establecido en los términos del presente Estatuto, y
- VIII. Difamar o calumniar personalmente a los miembros de la FEU, candidaturas o colaboradores de estos, y
- IX. Las señaladas en el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones, y el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la FEU.

Artículo 132. Serán aplicables las siguientes sanciones a quienes cometan las infracciones previstas en el numeral anterior:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión Temporal de Derechos;
- III. Separación del cargo;
- IV. Retiro de la participación de los procesos electorales; y
- V. Expulsión de la FEU.

Artículo 133. Las sanciones establecidas en el numeral anterior serán impuestas mediante dictamen aprobado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, nombrada por el Consejo General. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, podrán ser recurridas mediante el

recurso de apelación, interpuesto ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en términos de lo señalado por el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones.

La Comisión de Responsabilidades y Sanciones de manera directa o a través de las diversas instancias de la Federación, tendrá la responsabilidad de atender y acompañar a las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos que sean integrantes de la FEU, así como a los presuntos responsables de su comisión, asegurando un trato imparcial para ambos, privilegiando los medios alternos para la solución de dichas controversias.

La votación para nombrar esta Comisión dentro del Consejo General deberá ser por mayoría calificada.

Las controversias que se sometan a revisión por parte de la Comisión serán a petición de parte agraviada.

El procedimiento que llevará a cabo la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para el desahogo de los casos de su competencia será el establecido en el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones.

TÍTULO SEXTO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 134. Será obligación de la FEU, en todo momento y a través de todas sus instancias, garantizar el acceso a la información y asegurar la rendición de cuentas. Con ello garantizará los principios de máxima publicidad, información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa; en forma tal que se difunda en los correspondientes formatos y plataformas digitales.

Artículo 135. Para garantizar el acceso a la información en el manejo de los recursos y de sus datos, la FEU a través de la Coordinación de Finanzas deberá hacer pública, de manera proactiva la siguiente información:

- I. Información de naturaleza normativa y administrativa de la organización:
 - a. Estatuto de la FEU;

- b. Declaración de Principios;
- c. Programa Básico de Acción;
- d. Reglamentos y Manuales Operativos de las Comisiones;
- e. Órdenes del día, actas de sesiones y actas de acuerdos que aprueben el Congreso Estatal, el Consejo General, el Comité Ejecutivo, los Consejos Consultivos, las Comisiones Permanentes de la FEU,
- f. Organigrama y directorio institucional de los integrantes del Comité Ejecutivo de la FEU, y
- g. Actas parciales y finales de los resultados electorales en versiones públicas.

II. La información sobre la planeación estratégica:

- a. Plan Maestro de Desarrollo de la FEU;
- b. Planes y programas operativos e indicadores de desempeño;
- c. Programas semestrales de trabajo, e
- d. Informes de actividades anuales.

III. Información proactiva y datos abiertos:

- a. Resultados parciales y totales del ejercicio de sus procesos electorales en versiones públicas, y
- b. Los datos emanados de la ejecución de los planes, programas, proyectos y consultas realizadas por la FEU en el ejercicio de sus funciones que resulten de interés para su análisis y generación de nuevos datos.

Artículo 136. Es una obligación sustantiva de la FEU proteger los datos personales en posesión y resguardo de la misma, como información reservada y confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Queda prohibida la distribución, comercialización, publicación y difusión de forma parcial o total de los datos personales y sensibles, recabados y/o resguardados por la FEU, que en el ejercicio de sus funciones hubiese obtenido aun cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROTOCOLOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. El Consejo General de la FEU emitirá los protocolos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la organización. Incluyendo un protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Estatuto se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la Federación; y comenzará a regir sino desde el día 4 de julio de 1991.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DEL AÑO 2016

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación en sesión plenaria del Congreso Estatal de la FEU, y de su publicación en medios oficiales de la organización.

SEGUNDO. Se establece como período máximo la segunda quincena de julio para la creación, aprobación y publicación del Reglamento Electoral, mismo que deberá contener los elementos regulatorios para la realización de los debates en los procesos electorales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DEL AÑO 2022

PRIMERO. El Congreso Estatal de la FEU en sesión plenaria faculta a una Comisión Especial para trabajar en las Correcciones Gramaticales, de Sintaxis, Ortografía y Lenguaje no Sexista. Esta Comisión no podrá modificar el sentido de ningún artículo del presente Estatuto.

Artículo Estatutos 2022

SEGUNDO. El presente documento deberá de ser publicado, con las correcciones de la Comisión Especial citada en la cláusula anterior, a más tardar 01 de noviembre del 2022 o a la toma de protesta del entrante Consejo Ejecutivo, fecha en la cual iniciará su vigencia.

Artículo Estatutos 2022

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Normatividad en conjunto con la Junta de Coordinación Política para que elabore y apruebe en un término de sesenta días hábiles, el Reglamento Organizacional de la Federación Estudiantil Universitaria que norme funciones, atribuciones y competencias del Consejo Ejecutivo de los enlaces políticos de la Abogacía General y de la Oficialía Mayor, y algún otro documento aprobado por el Consejo General FEUista.

Artículo Estatutos 2022

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Normatividad y al Consejo General que se elabore y apruebe antes del 04 de Julio de 2022 el reglamento en materia electoral de la FEU, que deberá contener cuando menos la integración de manera impar de la comisión electoral, sus atribuciones, funcionamiento y los mecanismos de elección de las personas vocales.

Artículo Estatutos 2022

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETO DE REFORMAS 2025

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Quinquies, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 90 Bis, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 107 Bis, 107 Ter, 109, 109 Bis, 109 Ter, 110, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 128 Bis, 130, 135 y 136 del Estatuto de la Federación Estudiantil Universitaria.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los artículo 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Quinquies, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 90 Bis, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 107 Bis, 107 Ter, 109, 109 Bis, 109 Ter, 110, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 128 Bis, 130, 135 y 136 del Estatuto de la Federación Estudiantil Universitaria con la modificación sustancial de consejo ejecutivo a un comité ejecutivo, se establecen secretarías que integran el comité ejecutivo con facultades orientativas mas no limitativas, se establece la figura de las vocerías de posgrados, se establece el manual de derechos estudiantiles, se establece conceptualización de figuras de la organización como presidencias de corriente y enlaces políticos, junta de coordinación política, se modifica el lema de la federación, se establece como fin y función de la federación promover la lucha por la gratuidad educativa, se modifica y actualiza el lenguaje inclusivo en el ordenamiento normativo de la Federación Estudiantil Universitaria.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Federación Estudiantil Universitaria.

Entrarán en vigor inmediatamente tras su publicación:

- a) El presente artículo;
- b) El Artículo Tercero;
- c) El Artículo Cuarto;
- d) Las disposiciones electorales necesarias para la elección del Comité Ejecutivo.

TERCERO. El actual Consejo Ejecutivo permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del Comité Ejecutivo designado bajo este Estatuto.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Normatividad elabore y apruebe antes del 04 de julio de 2025 el reglamento en materia electoral de la FEU, que deberá contener cuando menos la integración de manera impar de la comisión electoral, sus atribuciones, funcionamiento y los mecanismos de elección de las personas vocales.